



**DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comisión Europea nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES21, para llevar a cabo actividades en calidad de Centro de Información Europe Direct en España y designar al Consejero de Presidencia y Fomento para su suscripción.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**



**ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES21 ENTRE LA CARM Y LA COMISIÓN EUROPEA, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN CALIDAD DE CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEE DIRECT ESPAÑA.**

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de autorización de la celebración del Convenio marco.
2. Orden del Consejero de Presidencia y Fomento de aprobación del texto del convenio marco.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Fomento.
4. Propuesta del Director General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación.
5. Informe de la Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación.
6. Informe de la Abogacía del Estado de 21 de febrero de 2017.
7. Informe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de 3 de marzo de 2017.
8. Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 6 de mayo de 2016.
9. Informe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de 12 de marzo de 2015.
10. Texto del Convenio marco.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comisión Europea es responsable de la aplicación de la estrategia de información y comunicación de las Instituciones europeas, para ello dispone de un instrumento fundamental: la red de centros Europe-Direct (ED). Estos centros realizan sus actividades en colaboración con las representaciones de la Unión Europea en los Estados miembros y suponen un planteamiento activo sobre comunicación que implica tanto responder a las quejas o tramitarlas cuanto interactuar con los interesados, los multiplicadores y los medios de comunicación locales, estimulando al mismo tiempo el debate por medio de conferencias y actos.

Actualmente la red de centros Europe-Direct inicia su cuarto mandato que abarca un periodo de tres años: 2018, 2019 y 2020.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) viene funcionando, desde el año 2015, el Centro de Información Europea de la Región de Murcia "Europe-Direct" (perteneciente a la red anteriormente mencionada) como un servicio de proximidad cuya misión principal es acercar la Unión Europea al ciudadano. El centro ha sido seleccionado para seguir actuando al amparo de un Convenio marco en este cuarto mandato, con ello puede optar anualmente a una subvención que oscilará entre 24.700,00 euros y 31.350,00 euros. Para ello se requiere la suscripción de posteriores convenios anuales.

Mediante carta de 18 de diciembre de 2017, la Representación en España de la Comisión Europea comunicó a la CARM que su solicitud para seguir siendo socios de la Comisión Europea para llevar a cabo actividades en Calidad de Centros de información europea había sido admitida, por lo que procede la tramitación y firma del Convenio marco 2018/2020 entre la CARM y la Comisión Europea.

El convenio marco tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes a la hora de llevar a cabo su colaboración para desarrollar actividades de comunicación que tengan como fin la participación de la sociedad a escala regional y local en temas de ámbito europeo, construyendo así ámbitos sostenibles para la creación de redes.

La Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación justifica la conveniencia y oportunidad de la suscripción del convenio en el hecho de que permitirá a dicho órgano y por ende a la Región de Murcia, continuar sus labores de difusión y profundizar en las tareas de información mediante una más estrecha cooperación con las instituciones de la Unión, beneficiándose de la pertenencia a la red de enlaces, sus fuentes de información y métodos de



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Fomento

trabajo. Todo ello redundará en un acercamiento del ciudadano de la Región de Murcia a la Unión Europea.

En consecuencia, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia y Fomento, y de conformidad con lo previsto en la normativa que resulta de aplicación, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Autorizar la celebración del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comisión Europea nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES21, para llevar a cabo actividades en calidad de Centro de Información Europe Direct en España y designar al Consejero de Presidencia y Fomento para su suscripción.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO**

**Fdo.: Pedro Rivera Barrachina**



## ORDEN

La Comisión Europea es responsable de la aplicación de la estrategia de información y comunicación de las Instituciones europeas, para ello dispone de un instrumento fundamental: la red de centros Europe-Direct (ED). Estos centros realizan sus actividades en colaboración con las representaciones de la Unión Europea en los Estados miembros y suponen un planteamiento activo sobre comunicación que implica tanto responder a las quejas o tramitarlas cuanto interactuar con los interesados, los multiplicadores y los medios de comunicación locales, estimulando al mismo tiempo el debate por medio de conferencias y actos.

Actualmente la red de centros Europe-Direct inicia su cuarto mandato que abarca un periodo de tres años: 2018, 2019 y 2020.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) viene funcionando, desde el año 2015, el Centro de Información Europea de la Región de Murcia "Europe-Direct" (perteneciente a la red anteriormente mencionada) como un servicio de proximidad cuya misión principal es acercar la Unión Europea al ciudadano. El centro ha sido seleccionado para seguir actuando al amparo de un Convenio marco en este cuarto mandato, con ello puede optar anualmente a una subvención que oscilará entre 24.700,00 euros y 31.350,00 euros. Para ello se requiere la suscripción de posteriores convenios anuales.

Mediante carta de 18 de diciembre de 2017, la Representación en España de la Comisión Europea comunicó a la CARM que su solicitud para seguir siendo socios de la Comisión Europea para llevar a cabo actividades en Calidad de Centros de información europea había sido admitida, por lo que procede la tramitación y firma del Convenio marco 2018/2020 entre la CARM y la Comisión Europea.

El convenio marco tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes a la hora de llevar a cabo su colaboración para desarrollar actividades de comunicación que tengan como fin la participación de la sociedad a escala regional y local en temas de ámbito europeo, construyendo así ámbitos sostenibles para la creación de redes.

La Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación justifica la conveniencia y oportunidad de la suscripción del convenio en el hecho de que permitirá a dicho órgano y por ende a la Región de Murcia, continuar sus labores de difusión y profundizar en las tareas de información mediante una más estrecha cooperación con las instituciones de la Unión, beneficiándose de la pertenencia a la red de enlaces, sus fuentes de información y métodos de



trabajo. Todo ello redundará en un acercamiento del ciudadano de la Región de Murcia a la Unión Europea.

En consecuencia, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia y Fomento, y de conformidad con lo previsto en la normativa que resulta de aplicación,

### **DISPONGO**

**PRIMERO.** Aprobar el texto del Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comisión Europea nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES21, para llevar a cabo actividades en calidad de Centro de Información Europe Direct en España.

**SEGUNDO.** Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del citado Convenio marco de colaboración y designar al Consejero de Presidencia y Fomento para su suscripción.

### **EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO**

**Fdo.: Pedro Rivera Barrachina**



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Fomento  
Secretaría General

Servicio Jurídico

T 968-362596

### INFORME

**SOLICITANTE:** Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación.

**REF.:** 18 CN 03 /MT.

**ASUNTO:** Convenio Marco de colaboración entre la CARM y la Comisión Europea nº COMM/MAD/ED/2018-220 ES21, para llevar a cabo actividades en calidad de Centro de Información Europe Direct España.

En el asunto de referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se emite el siguiente informe

### ANTECEDENTES

**Primero.** La red de centros de información Europe Direct es una iniciativa puesta en marcha por la Comisión Europea en el año 2004.

Los centros de información Europe Direct (CIED) contribuyen a las labores de comunicación de la Comisión Europea sobre la Unión Europea con el objetivo de implicar al público a escala local y regional.

Hasta diciembre de 2017 ha habido tres generaciones de la red de centros. La primera por un mandato que comprendía los años 2005 a 2008, la segunda de 2009 a 2012 y la tercera de 2013 a 2017. En diciembre de 2017 finalizó la tercera generación de la red de centros de información Europe Direct, por lo que la Comisión Europea, a través de su Dirección General de Comunicación puso en marcha una convocatoria de propuestas con el objetivo de seleccionar de nuevo los socios que gestionen los CIED. Por tanto, la red de centros ha iniciado su cuarto mandato que abarca un periodo de tres años: 2018,2019 y 2020.

La representación de la Comisión Europea en España firmará un convenio marco de colaboración de tres años con los socios seleccionados, que tendrán derecho a recibir cada año una subvención de acción anual, que oscilará entre 24.700 y 31.350 euros, así como documentación, acceso a la intranet de Europe Direct o equivalente y oportunidades para la creación de redes, que les permitirá llevar a cabo una serie de actividades de comunicación en calidad de CIED.

7/07/2018 13:38:41

7/07/2018 13:32:33 Firmante: GARCIA CAMPOS, JUDIA MARIA

Firmante: LOPEZ PEÑATE DE DÍAZ, MARIA TERESA

Este es una copia digitalizada de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 7/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación



**Segundo.** Desde el año 2005 viene funcionando en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Centro de Información Europea de la Región de Murcia "Europe-Direct" como un servicio de proximidad, cuya misión principal es acercar la Unión Europea al ciudadano.

El pasado año la CARM presentó una propuesta para seguir siendo socio de la Comisión Europea para llevar a cabo actividades en calidad de Centro de Información Europe Direct España, y ha sido seleccionada tal y como ha comunicado mediante escrito de fecha 18 de diciembre 2017 la representación en España de la Comisión Europea, por lo que ha remitido, para su firma, el texto del convenio marco de cooperación para el periodo 2018-2020.

**Tercero.** Mediante comunicación interior recibida el 30 de enero de 2018 la Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación ha remitido para su tramitación el texto del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Comisión Europea nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES21 t para el período 2018-2020, acompañado de la siguiente documentación:

- Informes de la Asesoría Jurídica Internacional y de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación emitidos en el año 2017 en relación con el convenio específico de subvención entre la Comunidad Autónoma y la Comisión Europea para la financiación del Plan de Acción 2017 del Centro de Información Europea "Europe Direct Región de Murcia".
- Informe del Servicio de Relaciones con la Unión Europea.
- Propuesta del Director General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación.
- Texto del Convenio marco.

**Cuarto.** En el informe de la Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación se justifica la conveniencia y oportunidad de la celebración del Convenio marco en los siguientes términos:

*"La finalidad de los enlaces EUROPE-DIRECT es actuar como centro de información de la Unión Europea y promover actividades de difusión sobre la misma. El destinatario es el ciudadano en general y no colectividades determinadas, sin perjuicio de que una parte de sus actividades puedan orientarse a colectivos específicos.*

*Por tanto, la suscripción de este Convenio permitirá a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, y por ende a la Región de Murcia, continuar sus labores de difusión y profundizar en las tareas de información mediante una más estrecha cooperación con las instituciones*



*de la Unión, beneficiándose de la pertenencia a la red de enlaces, sus fuentes de información y métodos de trabajo. Todo ello redundará en un acercamiento del ciudadano de la Región de Murcia a la Unión Europea”.*

A la vista del expediente, se efectúan las siguientes.

## CONSIDERACIONES

### **Primera. Contenido del convenio.**

El convenio marco viene a definir los derechos y obligaciones generales de las partes a la hora de llevar a cabo su colaboración.

En el mismo se especifica que el socio, a instancias de la Comisión deberá presentar cada año un plan de comunicación anual que servirá de base para la concesión de una subvención específica anual. Si la Comisión decide conceder la subvención específica propondrá la firma de un convenio específico, conforme al modelo que figura en el anexo III del convenio marco, con el que el socio acepta la subvención y acuerda ejecutar la correspondiente acción.

### **Segunda. Competencia.**

La Consejería de Presidencia y Fomento es la competente en materia de relaciones con la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto de la Presidencia n° 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, que ejerce a través de la Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación, en atención al artículo 7 del Decreto del Consejo de Gobierno n° 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

La competencia en la citada materia, y en virtud de los artículos 8 y 9 del Decreto de estructura 68/2002, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno comprende tanto el desarrollo de acciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad murciana en general, sobre la acción exterior, como la coordinación e impulso de las actuaciones de la Administración Regional en materias relacionadas con las políticas regionales y sectoriales de la Unión Europea, así como información y asesoramiento a la Administración Regional, entes institucionales, empresas y sociedades públicas y administraciones locales de la Comunidad Autónoma, sobre las políticas y acciones comunitarias y de proyección exterior de su interés.

### **Tercera. Vigencia.**

Tal y como se establece en la cláusula 1.2 el Convenio marco entrará en vigor en la fecha en que lo firme la parte que lo haga en último lugar y se celebra por un periodo de tres años a contar desde el 1 de enero de 2018.



#### Cuarta. Tramitación.

1. La Dirección General competente en materia de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación ha venido solicitando informe al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en relación con los convenios específicos de subvención firmados para el funcionamiento de un CIED Región de Murcia al amparo del anterior convenio marco, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, relativo a la celebración de acuerdos internacionales administrativos por las Comunidades Autónomas, entidades locales y ciudades de Ceuta y Melilla.

La citada Ley 25/2014, de 27 de noviembre, define en el artículo 2 b) y c) los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos en los siguientes términos:

*"b) «acuerdo internacional administrativo»: acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado que se celebra por órganos, organismos o entes de un sujeto de Derecho Internacional competentes por razón de la materia, cuya celebración está prevista en el tratado que ejecuta o concreta, cuyo contenido habitual es de naturaleza técnica cualquiera que sea su denominación y que se rige por el Derecho Internacional. No constituye acuerdo internacional administrativo el celebrado por esos mismos órganos, organismos o entes cuando se rige por un ordenamiento jurídico interno.*

*c) «acuerdo internacional no normativo»: acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado ni de acuerdo internacional administrativo que se celebra por el Estado, el Gobierno, los órganos, organismos y entes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las Universidades públicas y cualesquiera otros sujetos de derecho público con competencia para ello, que contiene declaraciones de intenciones o establece compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional."*

Como consecuencia de la petición de informe han resultado los siguientes pronunciamientos:

Año 2015:

- La Asesoría Jurídica Internacional del M<sup>a</sup> de Asuntos Exteriores y de Cooperación en informe de 12 de marzo de 2015 concluyó que *"Tanto el Convenio específico como el Convenio Marco firmado en 2013 constituyen **acuerdos internacionales administrativos** firmados por una administración autonómica"*.



Año 2016.

- La Asesoría Jurídica internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores en informe de 1 de abril de 2016 concluyó de forma distinta a como lo hizo en el informe del año anterior, con el siguiente parecer jurídico: "...el Convenio Marco, y los Convenios Específicos que de él se derivan ...ha de ser calificado como un **contrato de Derecho Público**, a juicio de esta Asesoría.

*En consecuencia, deberá ser la Abogacía del Estado la que se pronuncie sobre la naturaleza y tramitación del Convenio Específico."*

- La Abogacía del Estado emitió informe con fecha 15 de abril de 2016 en el que concluye que "por razón del objeto y contenido del Acuerdo, no se aprecia menoscabo de las competencias del Estado en materia de relaciones internacionales, sino su conformidad a derecho y, en particular, a lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

*En todo caso, por razón de la materia, resultaría procedente conforme al último apartado del precitado art. 11 de la Ley 2/2014, que se recabare informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."*

*El citado artículo 11.4 en el segundo párrafo dispone que "El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo y de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule su celebración, los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos que estas Administraciones pretendan celebrar con autoridades u órganos administrativos de un sujeto de derecho internacional. A tal efecto recabará el informe de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."*

*-Informe de la Dirección General de Coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se concluye que "El texto que se está informando es un convenio específico de subvención entre la Comisión europea y la Región de Murcia.*

**El contenido de dicho convenio específico de subvención no está incluido en el ámbito definido por el artículo 11.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, no procediendo, por tanto, el informe de esta unidad."**

-Año 2017.

-La Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Abogacía del Estado en informe de 3 de marzo y 21 de febrero de 2017, respectivamente, se pronuncian en los mismos términos que



en los informes de 2016, con relación al nuevo convenio específico de subvención.

-El Director de División de Relaciones internacionales y Colaboración con las Comunidades Autónomas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informó a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, vía email de fecha 9 de marzo de 2017, *que "la previsión del artículo 11.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado tras la reorganización de los Departamentos Ministeriales que opera el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha supuesto que las solicitudes de informe al Ministerio de Hacienda y Administraciones se realizan, ahora, al Ministerio de la Presidencia para las Administraciones Territoriales"*.

Asimismo señala que la petición de información "...se llevó a cabo mediante oficio de fecha 17 de febrero de este año. Se indicaba que si no se recibía contestación, a más tardar el 3 de marzo, se entendería que su informe era favorable. Se significa que, hasta la fecha de hoy, no se ha recibido contestación escrita y se entiende que su informe es positivo."

Como se puede observar, cada uno de los organismos que han informado los distintos convenios específicos de subvención desde el año 2015 hasta el año 2017 los ha calificado de forma diferente. Ahora bien cabe destacar, como dice la Abogacía del Estado, que los convenios son conformes a derecho, sin que conlleven interferencia alguna en la competencia que ostenta el Estado, con carácter exclusivo, en materia de relaciones internacionales.

2. Por otro lado, los convenios específicos vienen a ser un desarrollo del correspondiente convenio marco, al concretar los distintos tipos de acciones anuales que ha de desarrollar el centro de información europe direct en la Comunidad Autónoma de la Región, de tal forma que el convenio marco se aplica a cualquier subvención específica concedida para la puesta en práctica de la colaboración y a los correspondientes convenios de subvención específicos celebrados entre las partes. Por tanto, se pueden hacer extensibles a dicho convenio marco las valoraciones recogidas en los distintos informes hasta ahora emitidos y, en particular, la formulada por la Abogacía del Estado sobre la no injerencia en el ámbito de las relaciones internacionales del Estado y la consiguiente adecuación a derecho. En consecuencia, no se hace ninguna observación a la falta de nuevo requerimiento de informe a la Asesoría Jurídica Internacional, sobre el nuevo texto de convenio marco.

2. Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3. Corresponde la aprobación del Convenio al Consejero de Presidencia y Fomento, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y el artículo 8.1 del D. 56/1996, de 24 de julio.

4. Respecto a la autorización, se han de tener en cuenta el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, y el artículo 16.2 ñ de la Ley 7/2004, de cuya lectura se puede concluir que la competencia para autorizar la celebración del Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, previa propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo, por ser el competente por razón de la materia.

5. De acuerdo con el artículo 16.2.ñ de la Ley 7/2004, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, y el artículo 38.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, el órgano competente para la suscripción del Convenio será el Consejero de Presidencia y Fomento, a cuyo efecto se requiere su previa designación por el Consejo de Gobierno.

En conclusión, a la vista de lo expuesto y considerando la normativa que resulta de aplicación, se informa favorablemente la suscripción del Convenio marco de colaboración entre la CARM y la Comisión Europea nº COMM/MAD/ED/2018-220 ES21.

VºB

LA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo.: Juana M. García Campos

Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa López-Peláez de Dios



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Unión Europea,  
Acción Exterior y Cooperación

**PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIÓN EUROPEA, ACCIÓN EXTERIOR Y COOPERACIÓN DE FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CARM Y LA COMISIÓN EUROPEA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN CALIDAD DE CENTROS DE INFORMACIÓN EUROPE DIRECT ESPAÑA Nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES 21.**

La Comisión Europea es responsable de la aplicación de la estrategia de información y comunicación de las Instituciones europeas, para ello dispone de un instrumento fundamental: la red de centros Europe-Direct (ED), estos centros realizan sus actividades en colaboración con las representaciones de la Unión Europea en los Estados miembros y suponen un planteamiento activo sobre comunicación que implica tanto responder a las quejas o tramitarlas cuanto interactuar con los interesados, los multiplicadores y los medios de comunicación locales, estimulando al mismo tiempo el debate por medio de conferencias y actos.

Actualmente la red de centros Europe-Direct inicia su cuarto mandato que abarca un período de tres años: 2018, 2019 y 2020.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) viene funcionando, desde el año 2005, el Centro de Información Europea de la Región de Murcia "Europe-Direct" (perteneciente a la red anteriormente mencionada) como un servicio de proximidad cuya misión principal es acercar la Unión Europea al ciudadano. El Centro ha sido seleccionado para seguir actuando al amparo de un Convenio marco en este cuarto mandato, con ello puede optar anualmente a una subvención que oscilará entre 24.700,00 euros y 31.350,00 euros. Para ello, se requiere la suscripción de posteriores convenios anuales.

Mediante carta de 18 de diciembre de 2018, la Representación en España de la Comisión Europea comunicó a la CARM que su solicitud para seguir siendo socios de la

Inmanta: PLEGUEZUELO, ALONSO, MANUEL 28/07/2018 09:07:46  
Este es un copia sustantiva imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Comisión Europea para llevar a cabo actividades en Calidad de Centros de información europea había sido admitida, por lo que procede la tramitación y firma del Convenio marco 2018/2020 entre la CARM y la Comisión Europea.

El convenio marco tiene por objeto regular los **derechos y obligaciones de las partes** (socios) a la hora de llevar a cabo su **colaboración para desarrollar actividades de comunicación** que tengan como fin la participación de la sociedad a escala regional y local en temas de ámbito europeo, construyendo así ámbitos sostenibles para la creación de redes.

La firma de este convenio es el marco para posteriores subvenciones específicas de actuación que la Comisión Europea pudiese conceder a la CARM sobre la base de Planes Anuales de Comunicación que ésta presentaría a instancias de la Comisión, si bien la firma del mismo no implica obligación financiera alguna para la CARM.

La suscripción de este Convenio permitirá a la Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación, y por ende a la Región de Murcia, continuar sus labores de difusión y profundizar en las tareas de información mediante una más estrecha cooperación con las instituciones de la Unión, beneficiándose de la pertenencia a la red de enlaces, sus fuentes de información y métodos de trabajo. Todo ello redundará en un acercamiento del ciudadano de la Región de Murcia a la Unión Europea.

Este convenio entrará en vigor en la fecha que lo firme la parte que lo haga en último lugar y **se celebra por un periodo de tres años a contar desde el 1 de enero de 2018.**

El **Decreto del Presidente nº3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional** atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Presidencia y Fomento la competencia en materia de relaciones con la Unión Europea, y dentro de ella a la Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación -Artículo 7



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Unión Europea,  
Acción Exterior y Cooperación

del Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento-. Consecuentemente, compete a esta Consejería, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, la tramitación de este convenio.

Por lo expuesto, a la vista del expediente y del Informe del Servicio de Relaciones con la Unión Europea, se eleva al Consejero de Presidencia y Fomento la siguiente

### PROPUESTA

**PRIMERO.-** La aprobación del Convenio Marco de colaboración nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES21, para la acción denominada "Europa Direct Región de Murcia".

**SEGUNDO.-** Que se eleve al Consejo de Gobierno la autorización para la firma del Convenio Marco de colaboración nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES 21.

EI DIRECTOR GENERAL DE UNIÓN EUROPEA  
ACCIÓN EXTERIOR Y COOPERACIÓN  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Manuel Pleguezuelo Alonso



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Unión Europea,  
Acción Exterior y Cooperación

## **INFORME SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CARM Y LA COMISIÓN EUROPEA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES EN CALIDAD DE CENTROS DE INFORMACIÓN EUROPE DIRECT ESPAÑA Nº COMM/MAD/ED/2018-2020 ES 21.**

### **I. ANTECEDENTES**

La Comisión Europea es responsable de la aplicación de la estrategia de información y comunicación de las Instituciones europeas, para ello dispone de un instrumento fundamental: la red de centros Europe-Direct (ED), estos centros realizan sus actividades en colaboración con las representaciones de la Unión Europea en los Estados miembros y suponen un planteamiento activo sobre comunicación que implica tanto responder a las quejas o tramitarlas cuanto interactuar con los interesados, los multiplicadores y los medios de comunicación locales, estimulando al mismo tiempo el debate por medio de conferencias y actos.

Estos Centros se dirigen a todos los públicos y su planteamiento de comunicación está focalizado en los ciudadanos.

Actualmente la red de centros Europe-Direct inicia su cuarto mandato que abarca un período de tres años: 2018, 2019 y 2020.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene funcionando, desde el año 2005, el Centro de Información Europea de la Región de Murcia "Europe-Direct" (perteneciente a la red anteriormente mencionada) como un servicio de proximidad cuya misión principal es acercar la Unión Europea al ciudadano. El Centro ha sido seleccionado para seguir actuando al amparo de un Convenio marco en este cuarto mandato, con ello puede optar anualmente a una subvención que oscilará entre



24.700,00 euros y 31.350,00 euros. Para ello, se requiere la suscripción de convenios anuales, se trata de convenios tipo aplicables a todas las estructuras de acogida.

Mediante carta de 18 de diciembre de 2018, la Representación en España de la Comisión Europea comunicó a la CARM que su solicitud para seguir siendo socios de la Comisión Europea para llevar a cabo actividades en Calidad de Centros de información europea había sido admitida, por lo que procede la tramitación y firma del Convenio marco 2018/2020 entre la CARM y la Comisión Europea.

## **II. ÓRGANOS QUE CELEBRAN EL CONVENIO.**

### **1. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos internacionales, en su Título V establece las competencias de las CCAA en la materia, reconociéndoles la facultad (art. 7 de la L 25/2014) de concertar acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia. Estos acuerdos, no constituyen fuente de obligaciones internacionales jurídicamente exigibles al Estado y no suponen ejercicio de soberanía.

La atribución de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establece, fundamentalmente, en los arts. 10 a 12 del Estatuto de Autonomía (LO 4/1982, de 9 de junio).

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no prevé expresamente la suscripción de convenios con la Unión Europea. No obstante su art. 6.1 regula la celebración de convenios por parte de la Comunidad Autónoma con entidades (públicas y privadas) distintas del resto de Comunidades Autónomas,



otorgando la competencia para la firma de dichos convenios al Consejero competente en la materia.

El Decreto del Presidente nº3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Presidencia y Fomento la competencia en materia de relaciones con la Unión Europea, y dentro de ella a la Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación -Artículo 7 del Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento-. Consecuentemente, compete a esta Consejería, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, la tramitación de este convenio.

Por lo expuesto, se estima **que correspondería al Consejero de Presidencia y Fomento la firma de este Convenio** sin perjuicio de la previa **autorización por Consejo de Gobierno**.

## **2. Unión Europea.**

Por parte de la Unión Europea actúa la **Comisión Europea**, en cuyo nombre y representación suscribirá el convenio el Jefe de la Representación de la Comisión Europea en España.

Conforme al artículo 1 del Tratado de la Unión Europea, las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Unión Europea que actúa con un marco institucional único del que forma parte, entre otras instituciones, la Comisión (art. 13 del TUE).

Corresponde a ésta, entre otras funciones, supervisar la aplicación del Derecho de la Unión; ejecutar el presupuesto, gestionar los programas y asumir la representación exterior de la Unión tal y como recoge el art. 17.1 del TUE.



Mediante canje de notas de 24 de enero y 19 de febrero de 1980 (BOE 2 y 3 de abril 1980), se constituyó un Acuerdo entre el Gobierno de España y la entonces Comisión de las Comunidades Europeas sobre el establecimiento en Madrid de una Oficina de Prensa y de Información de la Comisión de las Comunidades Europeas. Conforme al mismo "se reconoce en Derecho español la personalidad jurídica de las Comunidades Europeas, representadas por la Comisión, que podrán asumir derechos y obligaciones conforme a la legislación española". (Art. I 1).

### III. OBJETO DEL CONVENIO Y PLAZO DE VIGENCIA.

El convenio marco tiene por objeto regular los **derechos y obligaciones de las partes** (socios) a la hora de llevar a cabo su **colaboración para desarrollar actividades de comunicación** que tengan como fin la participación de la sociedad a escala regional y local en temas de ámbito europeo, construyendo así ámbitos sostenibles para la creación de redes.

La firma de este **convenio es el marco para posteriores subvenciones específicas** de actuación que la Comisión Europea pudiese conceder a la CARM sobre la base de Planes Anuales de Comunicación que ésta presentaría a instancias de la Comisión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones específicas y de la celebración de los convenios específicos viene recogido en las cláusulas I.1.2.

No obstante lo anterior, la firma del presente Convenio Marco no implica la obligación por parte de la Comisión de conceder subvenciones específicas, que dependerá de la aprobación por parte de aquella de los Planes de Comunicación Anual mencionados.

Este convenio entrará en vigor en la fecha que lo firme la parte que lo haga en último lugar y se celebra por un periodo de tres años a contar desde el 1 de enero de 2018.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Unión Europea  
Acción Exterior y Cooperación

#### **IV. FINANCIACIÓN.**

La firma del Convenio Marco no implica obligación financiera alguna para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **V. CONCLUSIÓN: CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.**

La finalidad de los enlaces EUROPE-DIRECT es actuar como centro de información de la Unión Europea y promover actividades de difusión sobre la misma. El destinatario es el ciudadano en general y no colectividades determinadas, sin perjuicio de que una parte de sus actividades puedan orientarse a colectivos específicos.

Por tanto, la suscripción de este Convenio permitirá a la Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación, y por ende a la Región de Murcia, continuar sus labores de difusión y profundizar en las tareas de información mediante una más estrecha cooperación con las instituciones de la Unión, beneficiándose de la pertenencia a la red de enlaces, sus fuentes de información y métodos de trabajo. Todo ello redundará en un acercamiento del ciudadano de la Región de Murcia a la Unión Europea.

A la vista de lo expuesto en los informes de la Asesoría Jurídica Internacional y la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, solicitados en 2016 y 2017, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo Art. 52 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, en relación a los convenios similares firmados con la Comisión Europea.

**Se informa favorablemente la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre la CARM y la Comisión Europea.**



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Unión Europea,  
Acción Exterior y Cooperación

La Jefe de Servicio de Relaciones con la Unión Europea  
Cristina Durán Torres-Fontes  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: DURAN TORRES-FONTES, CRISTINA 25/07/2018 12:38:41

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Comunidades Autónomas se proyecte también en este ámbito, mediante estructuras adecuadas, para las que tanto la propia Constitución (artículo 150.2) como el Derecho Comparado (Tratados-marco, etc.) ofrecen amplias posibilidades”

En definitiva, va temporariamente, nuestro Tribunal Constitucional, al pronunciarse sobre el artículo 149.1.3º de la Constitución, reconoce y entiende que la competencia “Relaciones internacionales” es indubitablemente exclusiva del Estado, que, por lo tanto, es el único que puede obligarse en la esfera internacional, sin perjuicio de la necesidad de admitir que, como consecuencia de la organización territorial de nuestro Estado, las Comunidades Autónomas puedan, en sus respectivos Estatutos de Autonomía, atribuirse competencia para la ejecución, en su ámbito respectivo, de Tratados y Convenios Internacionales y que sea preciso reconocer la posible cooperación de Estado y Comunidades Autónomas en este ámbito de las relaciones internacionales

Sin embargo, en su Sentencia 153/1989, de 5 de julio, el Alto Tribunal reconoce que “No puede admitirse que cualquier relación, por lejana que sea, con temas en los que estén involucrados otros países o ciudadanos extranjeros, implique por sí sólo o necesariamente que la competencia resulte atribuida a la regla “relaciones internacionales”

De manera más concreta, el Tribunal Constitucional tuvo ocasión de pronunciarse sobre la posible participación de las Comunidades Autónomas en la acción exterior del Estado en su Sentencia 165/1994, de 26 de mayo. En esta Sentencia, el Tribunal Constitucional admite que no puede, en principio, excluirse que, “para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas, una Comunidad Autónoma haya de realizar determinadas actividades, no ya solo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España”, además de reconocer que “no cabe identificar la materia «relaciones internacionales» con todo tipo de actividad con alcance o proyección exterior”. En definitiva, “la dimensión externa de un asunto no puede servir para realizar una interrelación expansiva del artículo 149.1.3 C.E., que venga a subsumir en la competencia estatal toda medida dotada de una cierta incidencia exterior, por remota que sea, ya que si así fuera se produciría una reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas” [Sentencia del Tribunal Constitucional 80/1993, Fundamento Jurídico tercero, que se remite a las Sentencias 153/1989, 54/1990, 76/1991 y 100/1991]

Esse a lo anterior, si existen límites a la actividad de otras administraciones con alcance exterior, considerando el Alto Tribunal como materias características del artículo 149.1.3º C.E. las relativas a la celebración de tratados (*ius contrahendi*), y a la representación exterior del Estado (*ius legationis*), así como a la creación de obligaciones internacionales y a la responsabilidad internacional del Estado [Sentencias 137/1987, 153/1989 y 80/1993]



Debe, por tanto, concluirse que la posibilidad de las Comunidades Autónomas de llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior debe entenderse limitada a aquellas que, siendo necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio de un "ius contrahendi", no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado, y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter o supranacionales.

Tercero.- Algunas Comunidades Autónomas, además, han llevado a cabo un proceso de actualización y adaptación de sus Estatutos de Autonomía aprobados, en su mayoría, durante la década de los 80, aprovechando sus nuevos textos estatutarios para una regulación pormenorizada y en detalle de materias que, como la que nos ocupa, referida a la proyección exterior de tales Comunidades Autónomas, cobran en la actualidad una relevancia de la que carecían en el momento de la promulgación de los iniciales Estatutos de Autonomía.

Aun cuando este no haya sido el caso de la Murcia, en la que permanece vigente el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 1/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, entendemos que la ley habilita, de manera general, la participación de la Comunidad Autónoma en lo que podríamos denominar esfera internacional o relaciones exteriores, pero sólo en la medida en que ello afecte a sus competencias e intereses y remitiéndose a la legislación estatal para la determinación de los supuestos concretos de tal participación y los términos en que haya de llevarse a cabo y sin perjuicio, por tanto, del carácter del Estado como único sujeto de las relaciones internacionales ni alterar los límites que, según nuestra consolidada jurisprudencia constitucional, afectan a la actividad de las Comunidades Autónomas que goce de proyección en el exterior.

Las competencias en la esfera internacional del Estado y de las Comunidades Autónomas no han de ser entendidas, en función de la fecha del correspondiente Estatuto, de manera distinta a lo interpretado por nuestra jurisprudencia constitucional al conocer del artículo 149.1.3º de nuestra Constitución, sino precisamente en función de esto, según lo manifestado en el apartado segundo de este informe.

Por otro lado, por razón de la materia el régimen jurídico de las subvenciones públicas incluye las normas europeas, estatales y autonómicas que las regulan específicamente, así como todas aquellas otras normas que se refieren a la organización, funcionamiento y régimen jurídico del otorgante, y también las destinadas a definir el régimen presupuestario, contable y de fiscalización de las mismas.



**Cuarto.-** Por su parte, el Art. 11 de la ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, bajo el título de *las Comunidades Autónomas y entidades que integran la Administración Local*, establece que

*1. Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, respetando los principios que se establecen en esta ley y se adecuarán a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.*

*2. Asimismo, dichas actividades de las Comunidades y Ciudades Autónomas se adecuarán a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior, elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta ley y establecidos por el Estado en el ejercicio de sus actividades de coordinación en este ámbito, en todo dentro de directrices de actuación propias de la Política Exterior del Estado e se inserten en el ámbito de las relaciones internacionales de España.*

*Las entidades que integran la Administración Local estarán sujetas a los instrumentos de planificación de la acción exterior que determinen sus respectivas Comunidades Autónomas.*

*3. Las actuaciones que se lleven a cabo en el ejercicio de la Acción Exterior no podrán comportar, en ningún caso, la asunción de la representación del Estado en el exterior, la celebración de tratados internacionales con otros Estados u organizaciones internacionales, la generación, directa o indirecta, de obligaciones o responsabilidades internacionalmente exigibles al Estado, ni menar o perjudicar la Política Exterior que dirige el Gobierno. Corresponde en cualquier caso al Gobierno establecer las medidas y directrices que regulen y coordinen las actividades en el exterior de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.*

*4. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando así lo prevea el propio tratado, les atribuya potestad para ello y verse sobre materias de su competencia. Asimismo, podrán celebrar acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de derecho internacional, no vinculantes jurídicamente para quienes los suscriben, sobre materias de su competencia.*

*El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo y de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule su celebración, los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos que estas Administraciones puedan celebrar con autoridades u órganos administrativos de un sujeto de derecho*



*internacional. A tal efecto recabará el informe de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

En conclusión, estima esta Abogacía del Estado que, por razón del objeto y contenido del Acuerdo, no se aprecia menoscabo de las competencias del Estado en materia de relaciones internacionales, sino su conformidad a derecho y, en particular, a lo dispuesto en la Constitución, en la ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en la ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

En todo caso, por razón de la materia, resultaría procedente conforme al último apartado del precitado Art. 11 de la ley 2/2011, que se recabare informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

21/02/2017



MINISTERIO DE ASUNTOS  
EXTERIORES Y DE  
COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA DE  
ASUNTOS EXTERIORES Y DE  
COOPERACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS EXT. Y COOP.  
ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL  
411-SECRETARÍA

SPLI 03-03/2017 10:53 No REG.: 654

## INFORME

Nº.: 19.941  
JLG

Madrid, 3 de marzo de 2017

**ASUNTO: Convenio específico de subvención entre la Comisión Europea y la Comunidad Autónoma de Murcia**

### I.- SOLICITUD

Mediante Nota Interior de la Secretaría General Técnica de 17 de febrero de 2017, registrada en esta Asesoría Jurídica Internacional con el número 1033, de 20 de febrero, se remite para informe el documento referenciado en el "Asunto".

### II. ANTECEDENTES

1.- Los firmantes suscribieron un Convenio Marco el 6 de mayo de 2013, que es válido hasta el 31 de diciembre de 2017, en aplicación del cual se desea suscribir el Convenio específico. El Convenio Marco prevé la sumisión del mismo y de los Convenios específicos que se firmen al Derecho de la Unión Europea, suplido, en su caso, por la legislación española. Ello pese a que en el Anexo I del Convenio Marco se somete el Convenio a la legislación europea y en su defecto, a la belga.

2.- En virtud del artículo 52 de la Ley 25/2014, de 28 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, se remite el borrador de Convenio a esta Asesoría Jurídica Internacional para calificación y, en su caso, informe de trámites.

3.- El objetivo del Convenio Específico es la obtención de una subvención para el programa Europe Direct de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



4.- Constan en esta Asesoría Jurídica Internacional antecedentes de documentos similares (informes 18.329, de 12 de mayo de 2014, 19.1263, de 9 de septiembre de 2014 y 19.156, de 1 de abril de 2016) y, especialmente, el informe 19.469, de 1 de abril de 2016, relativo a mismo Convenio específico de subvención entre la Comisión Europea y la Comunidad Autónoma de Murcia correspondiente al ejercicio 2016. Todos estos documentos se han calificado como contratos de Derecho Público.

### III. PARECER JURÍDICO

1.- El Convenio Específico se suscribe entre la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se firma en aplicación de un Convenio Marco suscrito el 6 de mayo de 2013.

2.- El Convenio Marco somete cualquier controversia sobre interpretación, aplicación o ejecución del acuerdo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del artículo 272 TFUE. Este artículo establece que:

*"[e]l Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para juzgar en virtud de una cláusula compromisoria contenida en un contrato de Derecho público o de Derecho privado celebrado por la Unión o por su cuenta".*

3.- Asimismo, el Convenio Marco, en su cláusula final, se refiere a la Ley aplicable al Convenio sometido a informe en los siguientes términos:

*"No obstante lo dispuesto en la cláusula II.18.1, el Convenio marco y cualquier convenio específico se regirán por el Derecho aplicable de la Unión, complementado, en su caso, por la legislación de España."*

4.- Por consiguiente, es el parecer jurídico de esta Asesoría que tanto el Convenio Marco como los Convenios Específicos que de él se derivan (como el documento objeto del presente informe) ha de ser calificado como un contrato de Derecho público, salvo opinión mejor fundada en Derecho de la Abogacía del Estado sobre este particular. En consecuencia, deberá ser esta misma Abogacía del Estado la que se pronuncie sobre la naturaleza y tramitación del Convenio Específico.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

MINISTERIO

DE ASUNTOS EXTERIORES



**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE SUBVENCIÓN  
ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA  
COMISIÓN EUROPEA (COMM/MAD/ED/2016 ES 141)**

**I. ANTECEDENTES.**

El artículo 11.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado indica que *“las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando así lo prevea el propio tratado, les atribuya potestad para ello y verse sobre materias de su competencia. Asimismo, podrán celebrar acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de derecho internacional, no vinculantes jurídicamente para quienes los suscriben, sobre materias de su competencia”*.

**II. OBJETO Y CONTENIDO.**

El proyecto que se informa está basado en las disposiciones establecidas en el Convenio Marco de colaboración nº COMM/MAD/ED/2013-2017 ES141, firmado entre la Comisión y el Socio (Región de Murcia) con fecha de 17/05/2015.

La Comisión ha decidido subvencionar la acción denominada Europe Directy Región de Murcia.

El Socio acepta la subvención y se compromete a realizar las acciones de acuerdo a los términos y condiciones aceptados en el Convenio Marco



### III. ASPECTOS COMPETENCIALES.

El Estatuto de Autonomía de Murcia no contiene una mención expresa a la actuación de la Comunidad Autónoma en el ámbito internacional. No obstante, el Tribunal Constitucional ha establecido en su Sentencia 165/1994 que *"3. La resolución del presente conflicto de competencias exige primeramente realizar algunas consideraciones previas sobre la posibilidad de que las Comunidades Autónomas lleven a cabo actuaciones que se proyecten fuera del territorio de España, y más concretamente, que supongan algún tipo de conexión o relación con las instituciones de las Comunidades Europeas.*

*Para determinar si tal posibilidad existe, y cuáles son sus límites, es necesario partir de que la estructura del Estado autonómico, o "Estado de las Autonomías", tal como resulta de la Constitución, de los Estatutos de Autonomía, y de aquellas otras normas que regulan la distribución de competencias, implica que las Comunidades Autónomas han asumido (con carácter exclusivo, o bien compartido con el Estado) un conjunto de funciones públicas -de normación o de ejecución- que suponen la existencia de un ámbito material propio de actuación. Se ha encomendado así constitucional y estatutariamente a las Comunidades Autónomas la realización de tareas de notable amplitud y relevancia en la vida económica y social dentro de sus respectivos límites territoriales. Y, a la vista de ello, y en una primera aproximación a la cuestión más arriba planteada, no puede en forma alguna excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas, una Comunidad Autónoma haya de realizar determinadas actividades, no ya sólo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España.*

*4. Estas consideraciones generales cobran especial relevancia si se tiene en cuenta que, desde el 1 de enero 1986, España participa activamente en el proceso de integración europea, cuya última etapa ha sido la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, suscrito en Maastricht el 7 de febrero de 1992. De este modo, basta reparar en los objetivos establecidos en los Tratados constitutivos de las Comunidades europeas - que constituyen uno de los fundamentos de la Unión europea, como expresa el art. A del citado Tratado de 1992 -, los amplios poderes que aquellos atribuyen a las instituciones comunitarias, y, en particular, el hecho de que las normas*



comunitarias y los actos realizados por estas instituciones puedan producir efectos directos en el orden jurídico de los Estados miembros, para comprender que las Comunidades Autónomas, en cuanto titulares de una autonomía de naturaleza política para la "gestión de sus propios intereses" (SSTC 4/1981 y 25/1981), se hallan directamente interesadas en la actividad que llevan a cabo las Comunidades europeas. Pues en atención a la cesión del ejercicio de competencias efectuada por España de conformidad con el art. 93 C.E. de un lado y, de otro, a la estructura políticamente compleja del Estado que ha configurado nuestra Constitución, es evidente que las normas y actos de las Comunidades europeas pueden entrañar no sólo límites y restricciones al ejercicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas sino que también pueden establecer, a la inversa, incentivos y ayudas económicas para las actividades que éstas entes llevan a cabo. Sin que quepa olvidar, de otra parte, que en cuanto titulares de competencias atribuidas por la Constitución y los respectivos Estatutos, a las Comunidades Autónomas pueden corresponder, *ratione materiae*, la ejecución en su territorio de las disposiciones comunitarias (SSTC 258/1988 y 79/1992, entre otras).

Por consiguiente, cabe estimar que cuando España actúa en el ámbito de las Comunidades europeas lo está haciendo en una estructura jurídica que es muy distinta de la tradicional de las relaciones internacionales. Pues el desarrollo del proceso de integración europea ha venido a crear un orden jurídico, el comunitario, que para el conjunto de los Estados componentes de las Comunidades europeas puede considerarse a ciertos efectos como "interno". En correspondencia con lo anterior, si se trata de un Estado complejo, como es el nuestro, aun cuando sea el Estado quien participa directamente en la actividad de las Comunidades europeas y no las Comunidades Autónomas, es indudable que éstas poseen un interés en el desarrollo de esa dimensión comunitaria. Por lo que no puede sorprender, de un lado, que varias Comunidades Autónomas hayan creado, dentro de su organización administrativa, departamentos encargados del seguimiento y de la evolución de la actividad de las instituciones comunitarias. Y de otro lado, al igual que ocurre en el caso de otros Estados miembros de las Comunidades europeas, que los entes territoriales, hayan procurado establecer en las sedes de las instituciones comunitarias, mediante formas organizativas de muy distinta índole, oficinas o agencias, encargadas de recabar



*directamente la información necesaria sobre la actividad de dichas instituciones que pueda afectar, mediatamente, a las actividades propias de tales entes.*

*En el caso español, las Comunidades Autónomas han establecido esos medios de seguimiento y comunicación mediante diversas fórmulas: bien mediante la creación de fundaciones, bien a través de entes públicos adscritos a una consejería, bien mediante sociedades anónimas de capital público. En el supuesto del presente conflicto, la fórmula seguida por el Decreto 89/1988, consiste en la creación de una Oficina integrada en el Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico del Gobierno Vasco: vía ésta que supone una adscripción inmediata de esa oficina a la Administración Autónoma.*

*5. No obstante lo dicho, la posibilidad de que disponen las Comunidades Autónomas, como parte del ejercicio de sus competencias, para llevar a cabo una actividad con proyección externa, así como el alcance que esa actividad pueda tener, cuenta con un límite evidente: las reservas que la Constitución efectúa en favor del Estado, y, señaladamente, la reserva prevista en el art. 149.1.3 de la Constitución, que confiere al Estado competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales”.*

#### **IV. OBSERVACIONES Y VALORACIÓN.**

El texto que se está informando es un convenio específico de subvención entre la Comisión europea y la Región de Murcia.

El contenido de dicho convenio específico de subvención no está incluido en el ámbito definido por el artículo 11.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, no procediendo, por tanto, el informe por parte de esta unidad.

Madrid, 6 de mayo de 2016.

2015

9



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

ASESORIA JURIDICA INTERNACIONAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXT. Y COOP.  
ASESORIA JURIDICA INTERNACIONAL  
AJI-SECRETARIA  
SALIDA 13/03/2015 11:33 No REG.: 1112

INFORME

Nº.: 18.863  
ERM

Madrid, 12 de marzo de 2015

**ASUNTO: Convenio específico de subvención COMM/MAD/ED/2015 ES141 entre Murcia y la Unión Europea.**

**I. SOLICITUD:** Por Nota Interior, Referencia MDR/RMT, de 10 de marzo de 2015, con entrada en esta AJI el día 12 de marzo y número de registro 1498, la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Gabinete Técnico) solicita un informe sobre el documento referenciado en el "Asunto".

**II. ANTECEDENTES:** Se han remitido a esta Asesoría un Convenio específico a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada por su Consejero de Presidencia y Empleo, y la UE, representada por la Comisión Europea. El Convenio específico se suscribe en aplicación del Convenio Marco de Colaboración nº COMM/MAD/ED2013-2017 ES141, firmado en Murcia el 6 de mayo de 2013. El Convenio específico instrumenta una subvención destinada a los fines establecidos en el Convenio Marco, que articula la colaboración entre la UE y la Comunidad de Murcia en materia de comunicación. En concreto, se trata de que la Comunidad lleve a cabo una acción denominada Europe Direct Región de Murcia que se enmarca en la red Europe Direct de información a los ciudadanos en relación con la UE.

La Comunidad Autónoma de Murcia transmite el documento rogando la emisión por parte de esta Asesoría del informe exigido en el artículo 52 de la Ley 252014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (B.O.E. de 28 de noviembre de 2014). Ello parece indicar que la Comunidad Autónoma lo considera un acuerdo internacional administrativo, definido en el artículo 2.b) de dicha Ley como *acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado que se celebra por órganos, organismos o entes de un sujeto de Derecho Internacional competentes por razón de la materia, cuya celebración está prevista en el tratado que ejecuta o concreta, cuyo contenido habitual es de naturaleza técnica cualquiera que sea su denominación y que se rige por el Derecho Internacional. No constituye acuerdo internacional administrativo el celebrado por esos mismos órganos, organismos o entes cuando se rige por un ordenamiento jurídico interno.*

En efecto, el artículo 52 afirma lo siguiente:

*1. Las Comunidades Autónomas podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia y con sujeción a lo que disponga el propio tratado internacional. Asimismo, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia podrán celebrarlos las Ciudades Autónomas y las Entidades Locales.*

CORREO ELECTRÓNICO.  
aji.subsecretaria@maec.es

Plaza de la Provincia, 1  
28071 MADRID  
TEL: 91 379 99 13  
FAX: 91 394 66 66



2. Los requisitos, tramitación interna, publicación y entrada en vigor de estos acuerdos internacionales administrativos, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente, se regirán por lo previsto en el título III de la presente Ley.

3. Los proyectos de acuerdos internacionales administrativos serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación antes de su firma para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional. En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. Para la emisión de su informe, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará cuantos otros juzgue necesarios. El plazo para la emisión del informe será de diez días.

### III. PARECER JURÍDICO

1. El Convenio Marco, en su punto I.XX.4 afirma que dicho Convenio Marco, así como cualquier Convenio específico, se regirán por el Derecho de la Unión europea, complementado, en su caso, por la legislación española. Desde ese punto de vista, por tanto, se cumple el requisito de que el acuerdo se vea regido por el Derecho Internacional y no el Derecho interno.

2. En el caso que nos ocupa, la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y la Unión Europea se enmarca en las políticas de comunicación llevadas a cabo por la Comisión Europea, y concretadas en su programa Europa para los Ciudadanos, entre otros. La financiación de centros de información Europe Direct está contemplada en la Decisión de la Comisión C(2014) 9492, de 15 de diciembre de 2014 y su Anexo, que como indica en su propio Preámbulo, está basada en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en los Reglamentos comunitarios sobre presupuesto y financiación.

3. Es doctrina de esta Asesoría que un acuerdo internacional administrativo puede ejecutar o concretar la aplicación de, no sólo Tratados Internacionales, sino también actos obligatorios de organizaciones internacionales, como pueden ser los actos de la Unión Europea y sus instituciones. En este caso, el acuerdo internacional administrativo no ejecuta un Tratado internacional sino que aplica el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Derecho derivado de la misma para instrumentar una colaboración destinada a alcanzar los fines de la Unión Europea, dado que la política de comunicación de la UE no responde a disposiciones específicas de los Tratados, sino que es una consecuencia natural del deber que tiene la UE de explicar su funcionamiento y sus políticas, así como la integración europea en general, al público.

Tanto el Convenio específico como el Convenio Marco firmado en 2013 constituyen acuerdos internacionales administrativos firmados por una administración autonómica.

4. Los acuerdos internacionales administrativos vienen regulados en el Título III de la Ley 25/2014. Con carácter general, se ha de recordar los acuerdos internacionales administrativos no requieren la tramitación prevista en la Ley 25/2014 para los tratados internacionales, disponiendo sus signatarios de autonomía para decidir el procedimiento, que deberá respetar, en todo caso, lo establecido en el tratado que le dé cobertura (artículo 40.1, Ley 25/2014). No obstante lo anterior:

- 1) El Convenio Marco y el Convenio específico podrán elevarse al Consejo de Ministros para toma de conocimiento, si su importancia o alcance así lo



aconsejan (artículo 40.2), a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. A juicio de esta Asesoría, dicho trámite resulta innecesario en este caso.

- 2) Además, deberán ser publicados, a efectos de publicidad, en el Boletín Oficial del Estado (41.3, Ley 25/2014) y en el Boletín Oficial de la administración firmante (art. 41.1, Ley 25/2014) con indicación de sus fechas de entrada en vigor. La publicación en el Boletín Oficial del Estado, que producirá la incorporación de los acuerdos al ordenamiento jurídico interno (artículo 41.4, Ley 25/2014), se realizará por resolución del Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (41.2 Ley. 25/2014).

**SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN (GABINETE TÉCNICO)**



COMISIÓN EUROPEA

Representación en España

10

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

NÚMERO DE CONVENIO COMM/MAD/ED/2018-2020 ES21

El convenio marco de colaboración («el convenio marco») se celebra entre las Partes siguientes:

De una parte,

La **Unión Europea** («la Unión»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»), en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio marco Aránzazu Beristain, Directora de la Representación de la Comisión Europea en España,

y

por otra,

**Comunidad Autónoma de La Región de Murcia**  
**Palacio de San Esteban**  
**Calle Acisclo Díaz, s/n**  
**30071 Murcia**

**Administración pública regional**

**S-3011001**

en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio marco, *Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Las Partes mencionadas

ACUERDAN

Observar las Condiciones Particulares («las Condiciones Particulares»), así como los siguientes anexos:

Anexo I Plan de acción

Anexo II Condiciones Generales («las Condiciones Generales»)

Anexo III a) Modelo de convenio específico de subvención para subvenciones en forma de cantidades fijas únicas

Anexo III b) Modelo de convenio específico de subvención para subvenciones en forma de reembolso de los costes subvencionables asumidos realmente

Anexo III c) Modelo de convenio específico de subvención para subvenciones en forma de cantidades fijas únicas y de reembolso de los costes subvencionables asumidos realmente

Anexo IV Modelo de informe técnico

Anexo V Modelo de estado financiero

Anexo VI Modelo de mandato para el certificado de los estados financieros: no procede

Anexo VII Modelo de mandato para el certificado de conformidad de las prácticas de contabilidad de costes: no procede

Anexo VIII a) Modelo de plan de comunicación anual

Anexo VIII b) Modelo de presupuesto estimativo para el plan de comunicación anual

todo lo cual forma parte integrante del presente convenio marco.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del convenio marco, de las que el preámbulo forma parte integrante, prevalecerá sobre sus anexos.

Lo dispuesto en el anexo II «Condiciones Generales» prevalecerá sobre los demás anexos.

## PREÁMBULO

El presente convenio marco atañe a la selección de socios para los centros de información Europe Direct para el período 2018-2020, de conformidad con la Decisión C(2016) 8443 final de la Comisión, de 19 de diciembre de 2016, relativa a la adopción del programa de trabajo para 2017 en el ámbito de la Comunicación, válida como decisión de financiación. Con el objetivo de establecer una red de CIED que se ocuparán de los temas de la UE de importancia para el público a escala local y regional, fomentarán el diálogo sobre cuestiones de la UE y cooperarán con otras redes de información y puntos de contacto de la UE<sup>1</sup> o locales, la Comisión ha seleccionado socios que lleven a cabo actividades de comunicación

<sup>1</sup> Puede obtener más información sobre las redes de la UE en la siguiente dirección: <http://bookshop.europa.eu/es/servicios-de-informacion-y-de-asistencia-de-la-uni-n-europea-pbNA0614007/>.

sobre la UE, con los que comparte objetivos generales comunes y desea establecer una relación de cooperación duradera

Los centros de información Europe Direct («CIED») contribuyen a las labores de comunicación de la Comisión Europea sobre la Unión Europea con el objetivo de implicar al público a escala local y regional. La finalidad de las actividades de divulgación de los CIED es que el público participe en temas de ámbito europeo construyendo un entorno sostenible para establecer redes.

Los centros complementan y apoyan las actividades de comunicación de las Representaciones de la Comisión Europea, las oficinas de información del Parlamento Europeo y otras instituciones y órganos de la UE a nivel local o regional. Asimismo, cooperan con otras redes de información y asistencia de la UE.

Los centros dedican sus esfuerzos principalmente a comunicar los fundamentos y políticas de la UE de interés directo para el público, especialmente a todo aquel con necesidades de información general.

Los CIED también organizan actos y se valen de diversas herramientas de comunicación para llegar al público en la esfera local y regional, ya sea directamente o a través de los agentes multiplicadores y partes interesadas pertinentes. Asimismo, apoyan activamente los Diálogos con los Ciudadanos<sup>2</sup> en estrecha cooperación con la Representación de la Comisión Europea.

Los CIED interactúan con los medios de comunicación locales o regionales y transmiten los puntos de vista y las respuestas del público a cuestiones de la UE.

La Comisión Europea es responsable de la gestión de la red de centros de información Europe Direct.

## **I. CONDICIONES PARTICULARES**

### **I. CONDICIONES PARTICULARES**

**CLÁUSULA I.1 - OBJETO DEL CONVENIO MARCO - ADJUDICACIÓN DE SUBVENCIONES ESPECÍFICAS**

**CLÁUSULA I.2 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MARCO Y DURACIÓN DE LA COLABORACIÓN**

**CLÁUSULA I.3 - RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS**

**CLÁUSULA I.4 - INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO**

**CLÁUSULA I.5 – DATOS DE CONTACTO**

---

<sup>2</sup> Diálogos con comisarios europeos o altos funcionarios de la Comisión Europea, en los que el público puede expresar sus puntos de vista sobre temas de interés para la UE [https://ec.europa.eu/info/events/citizens-dialogues\\_es](https://ec.europa.eu/info/events/citizens-dialogues_es).

## **CLÁUSULA I.1 - OBJETO DEL CONVENIO MARCO - ADJUDICACIÓN DE SUBVENCIONES ESPECÍFICAS**

### **I.1.1 Objeto del convenio marco**

**I.1.1.1** El convenio marco se celebra en el contexto de la cooperación a largo plazo entre la Comisión y el socio («la colaboración») con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la política de la Unión mencionados en el preámbulo.

El convenio marco define los derechos y obligaciones generales de las Partes a la hora de llevar a cabo su colaboración.

**I.1.1.2** La colaboración se llevará a cabo en consonancia con el plan de acción que figura en el anexo I.

A instancias de la Comisión, el socio deberá presentar cada año un plan de comunicación anual que deberá establecerse de común acuerdo entre las Partes. El plan de comunicación anual deberá estar en consonancia con el plan de acción que figura en el anexo I y servirá de base para la concesión de la subvención específica anual durante el año de que se trate. El plan de comunicación anual deberá presentarse antes del 11 de noviembre.

**I.1.1.3** A efectos de la aplicación de la colaboración, la Comisión podrá conceder al socio subvenciones específicas de acciones.

El convenio marco se aplicará a cualquier subvención específica concedida para la puesta en práctica de la colaboración y a los correspondientes convenios de subvención específicos («convenios específicos») celebrados entre las Partes.

La firma del convenio marco no implica ninguna obligación por parte de la Comisión de conceder subvenciones específicas. No afecta a la participación del socio en otras convocatorias de propuestas para la posible concesión de subvenciones al margen del plan de acción que figura en el anexo I.

**I.1.1.4** No son aplicables las cláusulas II.13.4 y II.25.3, letra c).

### **I.1.2 Procedimiento para la concesión de subvenciones específicas**

**I.1.2.1** La Comisión podrá consultar a su socio con el fin de obtener una propuesta de plan de comunicación anual en consonancia con el plan de acción que figura en el anexo I. Dicha consulta deberá realizarse sobre la base de una invitación a presentar una propuesta. La invitación deberá definir los criterios de adjudicación que se aplicarán. El socio no estará obligado a presentar una propuesta en respuesta a dicha consulta.

I.1.2.2 Además, la Comisión podrá consultar a su socio con el fin de obtener una propuesta de acciones de comunicación *ad hoc* en consonancia con el plan de acción que figura en el anexo I y fuera del ámbito de aplicación del plan de comunicación anual mencionado en el párrafo segundo de la cláusula I.1.1.2. Dicha consulta deberá realizarse sobre la base de una invitación a presentar una propuesta. La invitación deberá definir los criterios de adjudicación que se aplicarán. El socio no estará obligado a presentar una propuesta en respuesta a dicha consulta.

### **I.1.3 Celebración de convenios específicos**

Cuando la Comisión decida conceder una subvención específica, propondrá al socio que firme un convenio específico que siga el modelo que figura en el anexo III. El convenio específico deberá estar firmado por los representantes autorizados de las Partes.

Con la firma del convenio específico, el socio acepta la subvención y acuerda ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad y con arreglo a los términos y condiciones establecidos en el convenio marco y en el convenio específico.

Los convenios específicos deberán firmarse antes de la fecha de expiración del convenio marco. Cuando la realización de las acciones se produzca con posterioridad a esa fecha, las disposiciones del convenio marco seguirán aplicándose a la ejecución de los convenios específicos que se rijan por el convenio marco.

## **CLÁUSULA I.2 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MARCO Y DURACIÓN DE LA COLABORACIÓN**

**I.2.1** El convenio marco entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

**I.2.2** El convenio marco se celebra por un período de tres años a contar desde el 1 de enero de 2018.

## **CLÁUSULA I.3 - RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS**

La entidad que actúa como responsable del tratamiento de los datos según lo dispuesto en la cláusula II.7 es el jefe de la Representación de la Comisión Europea.

## **CLÁUSULA I.4 - INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO**

No obstante lo dispuesto en la cláusula II.25.3, no se aplicará a la acción el principio de ausencia de ánimo de lucro.

## **CLÁUSULA I.5- DATOS DE CONTACTO**

Cualquier comunicación relativa a este convenio marco deberá enviarse a las siguientes direcciones:

### Comisión:

Representación de la Comisión Europea en España

D<sup>a</sup>. Aránzazu Beristain, Directora

Paseo de la Castellana, 46

28046 Madrid

### Socio:

Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación

D. Manuel Pleguezuelo Alonso

Plaza de San Agustín, 5 bajo

30005 Murcia

No obstante lo dispuesto en la presente cláusula, los diferentes datos de contacto para la Comisión o el socio podrán facilitarse en contratos específicos.

FIRMAS

Por el socio  
Pedro Rivera Barrachina  
Consejero de Presidencia y Fomento de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por la Comisión  
Aránzazu Beristain  
Directora de la Representación  
de la Comisión Europea en España

[firma]

[firma]

Hecho en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Hecho en Madrid, a \_\_\_\_\_

Por duplicado, en español

# ANEXO I

## PLAN DE ACCIÓN



## ANEXO I

### PLAN DE ACCIÓN

#### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN N.º COMM/MAD/ED/2018-2020 ES21

##### 1. Misión y objetivos generales

Los centros de información Europe Direct («CIED») contribuyen a las labores de comunicación de la Comisión Europea sobre la Unión Europea con el objetivo de implicar al público a escala local y regional. La finalidad de las actividades de divulgación de los CIED es que el público participe en temas de ámbito europeo construyendo un entorno sostenible para establecer redes.

Los centros complementan y apoyan las actividades de comunicación de las Representaciones de la Comisión Europea, las oficinas de información del Parlamento Europeo y otras instituciones y órganos de la UE a nivel local o regional. Asimismo, cooperan con otras redes de información y asistencia de la UE.

Los centros dedican sus esfuerzos principalmente a comunicar los fundamentos y políticas de la UE de interés directo para el público, especialmente a todo aquel con necesidades de información general.

Los CIED también organizan actos y se valen de diversas herramientas de comunicación para llegar al público en la esfera local y regional, ya sea directamente o a través de los agentes multiplicadores y partes interesadas pertinentes. Asimismo, apoyan activamente los Diálogos con los Ciudadanos<sup>1</sup> en estrecha cooperación con la Representación de la Comisión Europea.

Los CIED interactúan con los medios de comunicación locales o regionales y transmiten los puntos de vista y las respuestas del público a cuestiones de la UE.

La Comisión Europea es responsable de la gestión de la red de centros de información Europe Direct.

##### 2. Estrategia y plan de comunicación y divulgación

#### Estrategia trienal de comunicación y divulgación

<sup>1</sup> Diálogos con comisarios europeos o altos funcionarios de la Comisión Europea, en los que el público puede expresar sus puntos de vista sobre temas de interés para la UE [https://ec.europa.eu/info/events/citizens-dialogues\\_es](https://ec.europa.eu/info/events/citizens-dialogues_es).

Su estrategia debe establecer el concepto global sobre el que se apoyaría su forma de dirigir el centro<sup>2</sup> durante un período de tres años. Debe ilustrar dicho concepto describiendo las actividades que llevaría a cabo cada año. El concepto que presente debe ser plenamente coherente con la misión y los objetivos de los centros de información Europe Direct. Su estrategia debe incorporar asimismo los objetivos SMART<sup>3</sup> e incluir lo siguiente:

1. Un análisis fundamentado de las necesidades de información sobre la UE a escala regional y local en la zona que pretenda cubrir.
2. Las audiencias a las que se va a dirigir (incluidos los agentes multiplicadores y audiencias de difícil acceso) y las actividades de comunicación específicas para llegar a ellas.
3. Los canales de comunicación fundamentales que pretende utilizar para la comunicación directa y en línea (prensa, televisión, radio, redes sociales) y los temas que planea cubrir (p. ej., actividades del CIED, puntos de vista locales sobre cuestiones y novedades políticas de la UE).
4. Detalles sobre la cooperación, complementariedad y sinergias del CIED con el resto de actividades del socio que acoge el CIED y con otras redes y partes interesadas de ámbito nacional/regional y de la UE.
5. Detalles sobre cómo pretende reforzar la visibilidad del CIED y su labor de divulgación en la región.

### Plan de comunicación anual

Tendrá que presentar un plan de comunicación anual que se ajuste plenamente a la estrategia de comunicación y divulgación del centro. Su plan debe incluir **objetivos anuales específicos** y tratar **temas clave específicos**. Dichos temas deben ser coherentes con las prioridades de comunicación de la Representación de la Comisión Europea y la oficina de información del Parlamento Europeo.

El plan de comunicación anual debe incluir una descripción de los distintos elementos de comunicación. Si bien estos incluyen «actividades de comunicación centrales» y «acto(s)» que todos los centros deben organizar, cuenta con más flexibilidad a la hora de seleccionar el resto de elementos del plan de comunicación anual.

Habida cuenta de la mayor importancia que se concede a la implicación de la ciudadanía, los actos desempeñarán un papel fundamental. En consecuencia, debería seleccionar «organización de actos» tantas veces como sea necesario para alcanzar los objetivos de divulgación del centro, sin sobrepasar el importe máximo de la subvención.

Los diferentes elementos del plan de comunicación anual se pueden combinar de distintas maneras hasta el límite del importe de la subvención.

---

<sup>2</sup> El nombre debe incluir: «Centro de información Europe Direct - [ciudad/región/zona...]».

<sup>3</sup> SMART corresponde a las siglas en inglés de «específico, medible, alcanzable, pertinente y acotado en el tiempo».

## 2.1. Elementos del plan de comunicación anual

El plan de comunicación anual comprende **los siguientes elementos** con distintos grados de flexibilidad, cada uno de ellos asociado a una cantidad fija única específica:

### Carácter obligatorio:

- «Actividades de comunicación centrales» (*selecciónese una sola vez*)
- «Acto(s)»
- «Organización de actos» (*selecciónese tantas veces como sea necesario hasta el posible importe máximo de la subvención*)

### Carácter opcional; selecciónese tantas veces como sea necesario:

- Participación en actos

### Carácter opcional; selecciónese una sola vez:

- «Productos de comunicación»:
  - «Publicaciones»
  - «Materiales de comunicación de apoyo»
  - «Material audiovisual y otro material electrónico»
  - «Boletín informativo electrónico»
- «Centro de visitantes»

La envergadura de las actividades comprendidas en los elementos seleccionados debe ser proporcional al importe de la subvención.

### *2.1.1. Actividades de comunicación centrales (obligatorias)*

En su plan de comunicación anual debe detallar cómo piensa ejecutar las «actividades de comunicación centrales», entre las que se incluyen:

- la gestión de una línea telefónica y una dirección de correo electrónico dedicadas;
- respuestas a peticiones individuales de reunión;
- respuestas a preguntas o derivación de las personas a las redes de la UE pertinentes o al centro de contacto Europe Direct<sup>4</sup>;
- la cooperación con la Representación de la Comisión Europea y la oficina de información del Parlamento Europeo en España;
- una cooperación activa con otros centros de información Europe Direct de ámbito nacional o transfronterizo y con otras redes de la UE;

<sup>4</sup> [https://europa.eu/european-union/contact/call-us\\_es](https://europa.eu/european-union/contact/call-us_es)

- la distribución de publicaciones/información/vídeos/mensajes de la UE;
- el establecimiento y mantenimiento de relaciones periódicas con medios de comunicación locales y regionales, incluso publicando artículos y participando en programas de radio y televisión;
- una interacción coherente con el público a través de las redes sociales;
- el mantenimiento de un sitio web (o página web) actualizado, en el que se promocionen las actividades del centro y se proporcione información pertinente y objetiva sobre temas de la UE adaptados a una audiencia local o regional;
- la participación en reuniones de coordinación/formación organizadas por la Representación de la Comisión Europea y la sede de la Comisión en Bruselas, con la participación activa del Parlamento Europeo<sup>5</sup>;
- la utilización de una herramienta para sondear la satisfacción de los clientes, que facilitará la Comisión Europea a fin de evaluar las actividades del centro (actos y otras actividades, si procede);
- la provisión mensual de comentarios y observaciones que informen sobre las actividades del CIED, los principales ámbitos de interés del público y la cobertura en los medios locales o regionales, así como sobre temas candentes solicitados a través de la herramienta en línea facilitada por la Comisión Europea.

### 2.1.2. Actos

Puede seleccionar este elemento tantas veces como sea necesario para que el centro alcance sus objetivos de divulgación, pero sin sobrepasar el importe máximo de la subvención.

**«Organización de actos»** (obligatorio) incluye la organización de un acto o de una serie de actos. En su plan de comunicación anual debe describir, como mínimo:

1. la audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación;
2. un plan de medios integral, incluida televisión, prensa impresa, radio, medios en línea y redes sociales, en función del tipo de acto o actos;
3. el tipo, el mensaje y el contenido del acto, incluidos el programa, la fecha y el lugar;
4. los resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.

**«Participación en actos»** (opcional) incluye la participación activa en actos organizados por organismos terceros con un *stand* o realizando una presentación. En su plan de comunicación anual debe describir, como mínimo:

1. cada uno de los actos, aportando las razones por las que el centro participa;

<sup>5</sup> Se sufragarán todos los gastos de desplazamiento y alojamiento relacionados con sesiones de formación impartidas en la sede de la Comisión. En el caso de las reuniones anuales de carácter general celebradas en uno de los países de la UE, la Comisión Europea solo se hará cargo de los gastos de alojamiento. La Comisión Europea prevé organizar un máximo de tres reuniones anuales de carácter general durante el período de existencia de la red. En el caso de las reuniones anuales celebradas en España, la Representación de la Comisión Europea solo se hará cargo de los gastos de alojamiento.

2. la audiencia destinataria del acto y el *stand* del centro, incluidas sus necesidades de comunicación;
3. cobertura mediática: redes sociales, medios en línea y televisión, prensa impresa o radio, si procede;
4. el mensaje y el contenido de la presentación del centro en el acto;
5. los resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.

### 2.1.3. *Productos de comunicación (opcional)*

El contenido de estos productos debe complementar el material existente elaborado por las instituciones de la UE.

«**Publicaciones**» debe incluir publicaciones impresas o material didáctico elaborado por el propio centro o ejemplares impresos del sitio web EU Bookshop<sup>6</sup>. En su plan de comunicación anual debe describir, como mínimo:

1. la audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación;
2. el tipo, el mensaje y el contenido de las publicaciones;
3. los canales de distribución y la cantidad;
4. los resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.

«**Materiales de comunicación de apoyo**» puede incluir materiales promocionales, gráficos informativos, folletos, etc. En su plan de comunicación anual debe describir, como mínimo:

1. la audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación;
2. descripción del material;
3. los canales de distribución y la cantidad;
4. los resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.

«**Material audiovisual y otro material electrónico**» debe comprender los productos propios del centro. En su plan de comunicación anual debe describir, como mínimo:

1. la audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación;
2. el mensaje y el contenido del material, incluido el texto provisional;
3. los canales de distribución;

---

<sup>6</sup> <https://bookshop.europa.eu/es/home/>

4. los resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.

El «boletín informativo electrónico» debe incluir productos elaborados por el centro. Estos deben distribuirse a través de los canales de comunicación oportunos (p. ej., listas de distribución, redes sociales, etc.). En su plan de comunicación anual debe describir, como mínimo:

1. la audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación;
2. el mensaje, el contenido y la frecuencia;
3. los canales de distribución;
4. los resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.

#### 2.1.4. «Centro de visitantes» (opcional)

El «centro de visitantes» debe tener una ubicación física con un valor añadido claro. Deberá demostrar que el centro de visitantes:

- estará ubicado en un lugar prominente con potencial para atraer un gran número de visitantes.

El centro de visitantes debe:

- contar con un cartel que indique el horario y personal que atiende el centro;
- ser de fácil acceso para el público;
- gozar de una visibilidad elevada, con la señalización oportuna;
- disponer de una zona para acoger a los visitantes y exponer materiales relacionados con la UE.

### 3. Cláusula de independencia

Aunque los centros trabajan en estrecha cooperación con la Representación de la Comisión Europea y la oficina de información del Parlamento Europeo, son independientes y no son portavoces ni de la Comisión Europea ni del Parlamento Europeo. No obstante, los centros deben asegurarse de transmitir en todo momento las posturas de la UE con tanta precisión como sea posible, y ejercer las actividades de comunicación con neutralidad, ajustándose a los hechos y de manera imparcial. Asimismo, deben explicar a la audiencia cuál es la función de los centros de información Europe Direct.

### 4. Compromiso de los socios

Los socios seleccionados para llevar a cabo las actividades de comunicación de un centro de información Europe Direct se comprometen a:

- velar por que el centro cumpla plenamente su misión y siga su plan de comunicación anual, en consonancia con las directrices de la Representación de la Comisión Europea;

- velar por que el centro facilite información sobre la UE neutral, precisa y que se ajuste a los hechos, y por que este no se utilice, ni parezca que se utiliza, con fines que no se correspondan con la misión y los objetivos del centro;
- garantizar que el personal que atiende el centro cuenta con las capacidades y cualificaciones establecidas en los criterios de selección<sup>7</sup>;
- respaldar la cooperación del centro con otros centros de información Europe Direct y otras redes y partes interesadas pertinentes;
- utilizar sistemáticamente el nombre, el logotipo y otras formas de identificación de Europe Direct que ofrezca la Comisión Europea, en todos los productos y durante todas las actividades;
- notificar lo antes posible a la Representación de la Comisión Europea los eventuales problemas con la ejecución del plan de comunicación anual;
- desarrollar las actividades del centro sin coste alguno para los usuarios participantes;
- garantizar la correcta ejecución de las actividades del centro desde el primer mes de un año dado, teniendo en cuenta que el 70 % de la financiación previa de la subvención se abonará a lo largo del primer trimestre de dicho año, seguida de un pago final el año siguiente;
- facilitar a la Comisión Europea acceso a sus instalaciones.

## 5. Compromiso de la Comisión

Mediante la firma del convenio marco, la Comisión se compromete a:

- evaluar la eficiencia del CIED y darle el seguimiento necesario;
- poner a disposición del CIED materiales informativos, productos de comunicación, proporcionar formación sobre cuestiones generales y específicas de la UE, oportunidades para establecer redes, y plataformas de coordinación, dentro de los recursos existentes;
- llevar a cabo el control y la supervisión oportunos por lo que respecta a las actividades del socio.

## 6. Cantidades fijas únicas

La subvención del plan de comunicación anual adoptará la forma de una cantidad fija única que cubra la totalidad de los costes subvencionables de la acción. El importe anual total de la cantidad fija única oscilará entre 24 700 EUR y 31 350 EUR<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Los solicitantes pueden optar por designar a una sola persona para gestionar todas las actividades del CIED o a un equipo con un jefe de equipo claramente designado para tal función. El jefe de equipo debe actuar como punto de contacto principal ante la Comisión y debe participar en todas las sesiones de formación y reuniones organizadas por esta a efectos de las acciones de la subvención. En caso de que se designe a un equipo con un jefe de equipo responsable del centro, el conjunto de competencias requeridas tienen que ser cumplidas por el equipo de manera complementaria.

Cada elemento del plan de comunicación anual está vinculado a una cantidad fija única específica, tal como se detalla en el cuadro siguiente. Las cantidades fijas únicas no son susceptibles de modificación.

Elementos del plan de comunicación anual		Obligatorio/opcional	Frecuencia	Cantidades fijas únicas (en EUR)
«ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN CENTRALES»	«Actividades de comunicación centrales»	Obligatorio	Una vez	14 250
«ACTOS»	«Organización de actos»	Obligatorio	Más de una vez	1 900
	«Participación en actos»	Opcional	Más de una vez	665
«PRODUCTOS DE COMUNICACIÓN»	«Publicaciones»	Opcional	Una vez	1 425
	«Materiales de comunicación de apoyo»	Opcional	Una vez	475
	«Material audiovisual y otro material electrónico»	Opcional	Una vez	950
	«Boletín informativo electrónico»	Opcional	Una vez	475
«CENTRO DE VISITANTES»	«Centro de visitantes»	Opcional	Una vez	4 750

El importe total de la subvención se calculará sumando a la cantidad fija única correspondiente a las «actividades de comunicación centrales» la cantidad fija única correspondiente a cada elemento adicional del plan de comunicación anual. Puede seleccionar «organización de actos» y «participación en actos» varias veces, hasta el límite máximo de la subvención. Los demás elementos del plan de comunicación anual solo se pueden seleccionar una vez. Debe combinar distintos elementos a fin de que el importe total de la subvención oscile entre 24 700 EUR y 31 350 EUR.

El importe solicitado deberá ajustarse a las reglas antes mencionadas, teniendo en cuenta el importe mínimo y máximo de la subvención, y con arreglo al plan de comunicación anual.

Si bien la cantidad fija única correspondiente a cada elementos es inamovible (por ejemplo, no puede pedir la mitad de una cantidad fija única), durante el año en cuestión

puede aplicarse cierta flexibilidad. Por ejemplo, puede sustituir un elemento por otro siempre y cuando:

- garantice la coherencia con el plan de comunicación anual;
- la Representación de la Comisión Europea haya mostrado su consentimiento previo; y
- el importe final de la subvención no supere el importe máximo de la subvención indicado en el convenio específico de la subvención.

Si se cambia un elemento del plan de comunicación anual por otro y esto supone:

- o una cantidad fija única mayor, no se proporcionará presupuesto adicional;
- o una cantidad fija única menor, el importe final de la subvención se reducirá en consecuencia.

Se abonará la totalidad de la subvención siempre y cuando el plan de comunicación anual se ejecute adecuadamente. Si uno de los elementos del plan de comunicación anual no se ejecuta adecuadamente, el importe de la subvención se reducirá en proporción. En tal caso, el beneficiario estará obligado a calcular en qué medida se ha ejecutado un elemento dado del plan de comunicación anual cuando presente la solicitud de pago del saldo (véase el anexo V del convenio marco de colaboración).

A más tardar antes del pago del saldo se llevará a cabo una verificación para asegurarse de que se han cumplido las condiciones antes mencionadas necesarias para proceder al pago de la cantidad fija única. Asimismo, podrán efectuarse verificaciones, comprobaciones y auditorías de que se han cumplido las condiciones con posterioridad al pago del saldo.

El beneficiario podrá tener que demostrar que ha ejecutado adecuadamente el plan de comunicación anual.

El beneficiario no estará obligado a notificar los costes reales que haya asumido para ejecutar la acción.

Los importes de las cantidades fijas únicas no serán impugnados mediante controles *a posteriori*. Ello no es óbice para que la subvención se vea minorada tal como se ha especificado anteriormente.

El pago de la subvención no afecta al derecho de acceder a los registros legales de los beneficiarios a efectos de:

- examinarlos de cara a futuras subvenciones; o
- proteger los intereses financieros de la UE, por ejemplo, detectando fraudes, irregularidades o incumplimiento de obligaciones.

## **7. Reembolso de los costes reales**

El convenio marco de colaboración prevé que las subvenciones se adjudiquen en forma de reembolso de los costes subvencionables realmente asumidos. La posibilidad de

reembolsar los costes reales se contempla exclusivamente para las actividades de comunicación *ad hoc*. Las subvenciones de este tipo se determinarán aplicando un tipo máximo de cofinanciación a los costes subvencionables realmente asumidos y declarados por el beneficiario o, si procede, por las entidades que forman parte del grupo. Todos los detalles, incluido el porcentaje del tipo de la cofinanciación, así como los costes subvencionables, se determinarán en la invitación a presentar propuesta, si procede.

#### **8. Propuesta presentada por el socio**

La solicitud presentada por **Comunidad Autónoma de La Región de Murcia Dirección General de la Unión Europea y de Relaciones Exteriores**, a raíz de la convocatoria de propuestas COMM/MAD/ED/2018-2020 forma una parte integral del presente plan de acción.

## ANEXO II

# CONDICIONES GENERALES

## **ANEXO II CONDICIONES GENERALES**

### **ÍNDICE**

- II.1 - DEFINICIONES
- II.2 – OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL SOCIO
- II.3 – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES
- II.4 – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS
- II.5 – CONFLICTO DE INTERESES
- II.6 – CONFIDENCIALIDAD
- II.7 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
- II.8 – VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN
- II.9 – DERECHOS PREEXISTENTES Y PROPIEDAD Y USO DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)
- II.10 – ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN
- II.11 – SUBCONTRATACIÓN DE TAREAS QUE FORMAN PARTE DE LA ACCIÓN
- II.12 – AYUDA FINANCIERA A TERCEROS
- II.13 – MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO Y DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS
- II.14 – CESIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A TERCEROS
- II.15 – FUERZA MAYOR
- II.16 – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN
- II.17 – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO Y DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS
- II.18 – DERECHO APLICABLE, RESOLUCIÓN DE LITIGIOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS
- II.19 – COSTES SUBVENCIONABLES
- II.20 – IDENTIFICABILIDAD Y VERIFICABILIDAD DE LOS IMPORTES DECLARADOS
- II.21 – SUBVENCIONABILIDAD DE LOS COSTES DE LAS ENTIDADES DEL MISMO GRUPO QUE EL SOCIO
- II.22 – TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS
- II.23 – INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN
- II.24 – SUSPENSIÓN DE PAGOS Y PLAZO DE PAGO
- II.25 – CÁLCULO DEL IMPORTE DEFINITIVO DE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA
- II.26 – RECUPERACIÓN
- II.27 – CONTROLES, AUDITORÍAS Y EVALUACIONES

## PARTE A – DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

### CLÁUSULA II.1 - DEFINICIONES

A efectos del convenio marco y de los convenios específicos, serán de aplicación las siguientes definiciones:

«**Acción**»: en el caso de una *subvención* específica *de una acción*, el término hace referencia al conjunto de actividades o proyecto objeto de la subvención; en el caso de una *subvención de funcionamiento*, el término hace referencia al programa de trabajo objeto de la subvención específica.

«**Información o documento confidencial**»: cualquier información o documento (en cualquier formato) recibido por cualquiera de las Partes de la otra o a la que tenga acceso cualquiera de las Partes en el marco de la ejecución del convenio marco o de un convenio específico, que cualquiera de las Partes haya marcado por escrito como confidencial. No incluirá información que sea de dominio público;

«**Conflicto de intereses**»: situación en que la ejecución del convenio marco o de un convenio específico de manera imparcial y objetiva por parte del socio se ve comprometida por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, por intereses económicos o por cualquier otro tipo de interés compartido con la Comisión o con un tercero que guarde relación con el objeto del convenio marco o de un convenio específico;

«**Costes directos**»: costes específicos directamente vinculados a la realización de la acción que puedan ser, por lo tanto, imputables directamente a ella. No podrán incluir costes indirectos;

«**Notificación oficial**»: forma de comunicación escrita entre las Partes por correo postal o electrónico;

«**Fraude**»: todo acto u omisión deliberados que afecte a los intereses financieros de la Unión con relación al uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, incorrectos o incompletos, o a la no revelación de información en incumplimiento de una obligación específica;

«**Período de ejecución**»: período de ejecución del convenio marco, tal como se especifica en la cláusula I.2.2, o período de ejecución de las actividades que forman parte de la acción, tal como se especifica en la cláusula 2.2 del convenio específico;

«**Costes indirectos**»: costes que no sean costes específicos directamente vinculados a la realización de la acción y que, por lo tanto, no puedan ser imputables directamente a ella. No podrán incluir los costes identificables o declarados como costes directos subvencionables;

«**Irregularidad**»: toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión resultante de una acción u omisión por parte del socio que acarree o pueda acarrear un perjuicio al presupuesto de la Unión;

«**Importe máximo de la subvención**»: contribución máxima de la UE a la acción, tal como se define en la cláusula 3.1 del convenio específico;

«**Material preexistente**»: cualquier material, documento, tecnología o conocimiento especializado ya existente antes de que el socio lo utilice para la obtención de un resultado en la ejecución de la acción;

«**Derecho preexistente**»: cualquier derecho preexistente de propiedad industrial e intelectual sobre materiales; puede tratarse de un derecho de propiedad, un derecho de licencia o un derecho de uso del socio o de cualquier tercero;

«**Persona relacionada**»: cualquier persona que tenga la facultad de representar al socio o de adoptar decisiones en su nombre;

«**Fecha de inicio**»: fecha de comienzo de la ejecución de la acción, de conformidad con la cláusula 2.2. del convenio específico;

«**Subcontrato**»: contrato público en el sentido de la cláusula II.10, que abarca la ejecución por parte de un tercero de las tareas que forman parte de la acción tal como se describe en el anexo I del convenio específico;

«**Error importante**»: cualquier infracción de una disposición del convenio marco o de un convenio específico resultante de una acción u omisión que acarree o pueda acarrear un perjuicio al presupuesto de la Unión.

## **CLÁUSULA II.2 - OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL SOCIO**

El socio deberá:

- a) cumplir los objetivos generales comunes que fundamentan el establecimiento de una colaboración, tal como aparecen en el preámbulo y en el plan de acción que figura en el anexo I, y esforzarse por lograr en la práctica los objetivos fijados en cada acción que reciba una subvención específica;
- b) mantener relaciones de cooperación mutua e intercambios de información periódicos y transparentes con la Comisión sobre la aplicación y el seguimiento de la aplicación del plan de acción que figura en el anexo I, y de cualquier subvención específica concedida por la Comisión en virtud del convenio marco, así como sobre otras cuestiones de interés común relacionadas con el convenio marco;
- c) cumplir todas las obligaciones legales aplicables en virtud del Derecho de la UE, internacional y nacional;
- d) llevar a cabo las *acciones* para las que se hayan concedido subvenciones específicas, de conformidad con los términos y las condiciones del convenio marco y de los convenios específicos;
- e) informar a la Comisión inmediatamente de cualquier suceso o circunstancia de que el socio tenga conocimiento, que pueda afectar o retrasar la ejecución de la acción.

## **CLÁUSULA II.3 - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

### **II.3.1 Forma y medios de comunicación**

Cualquier comunicación relativa al convenio marco o a un convenio específico o a su ejecución deberá:

- (a) hacerse por escrito, ya sea en papel o en formato electrónico;
- (b) mencionar el número del convenio de que se trate; así como
- (c) efectuarse utilizando los datos de contacto que figuran en la cláusula 7 del convenio específico.

Si una de las Partes solicita confirmación por escrito de una comunicación por vía electrónica en un plazo razonable, el remitente deberá facilitar un original firmado en papel de dicha comunicación a la mayor brevedad posible.

### **II.3.2 Fecha de notificación**

Se considerará que una comunicación ha sido efectuada cuando la Parte destinataria la reciba, salvo que el convenio marco o el convenio específico estipule que esa comunicación se considerará efectuada en la fecha en que la comunicación haya sido enviada.

Se considerará que un correo electrónico ha sido recibido por la Parte destinataria el día de envío de dicho correo, siempre que este haya sido enviado a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula 7 del convenio específico. La Parte remitente deberá poder acreditar la fecha de envío. Si la Parte remitente recibe una notificación de que no se ha recibido el correo, deberá hacer todo lo posible para que la otra Parte reciba efectivamente la comunicación por correo electrónico o postal. En tal caso, no se considerará que la Parte remitente haya infringido su obligación de enviar la comunicación dentro de un plazo determinado.

El correo enviado a la Comisión utilizando los servicios postales o de mensajería se considerará recibido por esta en la fecha de su registro por el servicio indicado en la cláusula 7.1 del convenio específico.

Las *notificaciones oficiales* se considerarán recibidas por la Parte destinataria en la fecha de recepción indicada en el acuse recibido por la Parte remitente de que el mensaje ha sido entregado al destinatario especificado.]

## **CLÁUSULA II.4 - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**II.4.1** No podrá considerarse responsable a la Comisión de los daños ocasionados o sufridos por el socio, incluidos los daños causados a terceros como consecuencia de la ejecución de la acción o durante la misma.

**II.4.2** Salvo en caso de fuerza mayor, el socio deberá compensar a la Comisión por los daños y perjuicios que le ocasione la ejecución de la acción o por no haberse ejecutado esta de plena conformidad con el convenio marco o con el convenio específico.

## **CLÁUSULA II.5 - CONFLICTO DE INTERESES**

**II.5.1** El socio deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de *conflicto de intereses*.

**II.5.2** El socio deberá informar a la Comisión sin demora de cualquier situación constitutiva de un *conflicto de intereses* o susceptible de conducir a ella. Adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación.

La Comisión podrá verificar que las medidas adoptadas son adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales en un plazo determinado.

## **CLÁUSULA II.6 - CONFIDENCIALIDAD**

**II.6.1** Durante la ejecución de la *acción*, y hasta cinco años después del pago del saldo, las Partes deberán tratar con confidencialidad toda la *información y documentos confidenciales*.

**II.6.2** Las Partes únicamente podrán utilizar *información y documentos confidenciales* por un motivo que no sea el de cumplir sus obligaciones con arreglo al convenio marco y al convenio específico cuando hayan obtenido el consentimiento escrito previo de la otra Parte.

**II.6.3** La obligación de confidencialidad dejará de aplicarse si:

- a) la Parte pertinente acuerda eximir a la otra Parte de dicha obligación;
- b) la *información o documentos confidenciales* pasan a ser de dominio público por razones distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad;
- c) la divulgación de la *información o documentos confidenciales* es obligatoria por ley.

## **CLÁUSULA II.7 - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

### **II.7.1 Tratamiento de datos personales por la Comisión**

Los datos de carácter personal que figuren en el convenio marco y en los convenios específicos deberán ser tratados por la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001<sup>3</sup>.

Estos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.3 únicamente para la ejecución, gestión y supervisión del convenio marco y de los convenios específicos o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, auditorías e investigaciones de conformidad con la cláusula II.27.

El socio tiene derecho a acceder a sus datos personales y a rectificarlos. A tal efecto, deberá enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.3.

El socio podrá recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

### **II.7.2 Tratamiento de datos personales por el socio**

El socio deberá tratar los datos personales relacionados con el convenio marco y con los convenios específicos respetando el Derecho nacional y de la UE sobre protección de datos aplicable (incluidas las autorizaciones o los requisitos de notificación).

El socio solo podrá conceder a su personal acceso a los datos que sean estrictamente necesarios para la ejecución, gestión y seguimiento del convenio marco y de los convenios específicos.

El socio deberá adoptar las medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales en cuestión. Esto se hace con el fin de:

- (a) impedir a cualquier persona no autorizada acceder a los sistemas informáticos de tratamiento de los datos personales, y en particular:
  - (i) impedir que puedan leerse, copiarse, modificarse o eliminarse sin autorización los soportes de almacenamiento;
  - (ii) impedir cualquier introducción no autorizada de datos, así como cualquier divulgación, modificación o supresión no autorizadas de datos personales conservados;
  - (iii) impedir que personas no autorizadas puedan utilizar los sistemas de tratamiento de datos mediante aparatos de transmisión de datos;

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

- (b) garantizar que los usuarios autorizados en el sistema de tratamiento de datos puedan acceder únicamente a los datos personales para los que tienen autorización;
- (c) conservar un rastro de los datos personales comunicados, así como del momento de su comunicación y de su destinatario;
- (d) garantizar que los datos personales tratados por cuenta de terceros lo sean únicamente en la forma prescrita por la Comisión;
- (e) garantizar que, en la comunicación de datos personales y en el transporte de soportes de almacenamiento, los datos no puedan leerse, copiarse o borrarse sin autorización;
- (f) contar con una estructura organizativa que responda a las exigencias de la protección de datos.

## **CLÁUSULA II.8 - VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN**

### **II.8.1 Información sobre la financiación de la Unión y utilización del emblema de la Unión Europea**

Salvo que la Comisión solicite o acuerde otra cosa, cualquier comunicación o publicación del socio relativa a la acción, incluidas las realizadas en conferencias, seminarios o en cualquier información o materiales de promoción (como folletos, prospectos, carteles, presentaciones, en formato electrónico, etc.) deberán:

- (a) indicar que la *acción* ha recibido financiación de la Unión; así como
- (b) exhibir el emblema de la Unión Europea.

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá destacar adecuadamente.

La obligación de exhibir el emblema de la Unión Europea no confiere al socio un derecho de uso exclusivo. El socio no podrá apropiarse del emblema de la Unión Europea o de cualquier otra marca o logotipo semejantes, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio.

A efectos de los párrafos primero, segundo y tercero, y con arreglo a las condiciones expuestas en los mismos, el socio podrá utilizar el emblema de la Unión Europea sin necesidad de obtener la autorización previa de la Comisión.

### **II.8.2 Cláusulas de exención de responsabilidad de la Comisión**

Cualquier comunicación o publicación relacionada con una *acción*, realizada por el socio de cualquier forma y por cualquier medio, deberá indicar:

- (a) que refleja solamente la opinión del autor; así como
- (b) que la Comisión no es responsable del uso que pueda hacerse de la información que contiene.

## **CLÁUSULA II.9 - DERECHOS PREEXISTENTES Y PROPIEDAD Y USO DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)**

### **II.9.1 Propiedad de los resultados para el socio**

La propiedad, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual, de los resultados de la *acción* y de los informes y otros documentos relativos a esta corresponderán al socio, salvo que se disponga lo contrario en el convenio específico.

### **II.9.2 Derechos preexistentes**

Si la Comisión envía al socio una solicitud por escrito en la que se indiquen los resultados que desea utilizar, el socio deberá:

- (a) establecer una lista en la que se especifiquen todos los *derechos preexistentes* incluidos en los resultados; así como
- (b) facilitar esa lista a la Comisión, a más tardar en el momento de la solicitud de pago del saldo.

El socio deberá asegurarse de que él o las entidades de su grupo disponen de todos los derechos para utilizar cualquier *derecho preexistente* durante la aplicación del convenio específico.

### **II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la Unión**

El socio concederá a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados de la *acción*:

- a) para sus propios fines y, en particular, para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la Comisión, otras instituciones, órganos y organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares;
- b) reproducción: el derecho a autorizar de forma directa o indirecta, temporal o permanente, la reproducción de los resultados por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) o de cualquier forma, total o parcialmente;
- c) comunicación pública: el derecho a autorizar toda visualización, ejecución o comunicación pública, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, incluida la puesta a disposición pública de los resultados de manera que cualquiera pueda acceder a ellos en el lugar y momento de su elección; este derecho incluirá asimismo la comunicación y la teledifusión por cable o por satélite;
- d) distribución: el derecho de autorizar toda forma de distribución pública de los resultados o copias de los mismos;
- e) adaptación: el derecho a modificar los resultados;
- f) traducción;

- g) el derecho a almacenar y archivar los resultados de acuerdo con las normas de gestión de documentos aplicables a la Comisión, incluidas la digitalización o conversión del formato para fines de conservación o de reutilización;
- h) cuando los resultados adopten la forma de documentos, el derecho a autorizar la reutilización de los documentos de conformidad con la Decisión 2011/833/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión, en caso de que sea aplicable y si los documentos entran en su ámbito de aplicación y no están excluidos por alguna de sus disposiciones; a efectos de la presente disposición, «reutilización» y «documento» tendrán el significado que se les da en la Decisión 2011/833/UE.

Los derechos de uso mencionados podrán detallarse más pormenorizadamente en el convenio específico.

En el convenio específico podrán figurar derechos de uso adicionales de la Unión.

El socio deberá garantizar que la Unión tiene derecho a utilizar los *derechos preexistentes* que se hayan incluido en los resultados de la *acción*. Los *derechos preexistentes* deberán utilizarse para los mismos fines y en las mismas condiciones aplicables a los derechos de uso de los resultados de la *acción*, a menos que se especifique lo contrario en el convenio específico.

Cuando el resultado sea divulgado por la Unión, deberá incluirse información sobre el titular de los derechos de autor. La información sobre derechos de autor deberá indicar: «© - año - nombre del titular de los derechos de autor. Reservados todos los derechos. La Unión Europea cuenta con licencia en determinadas condiciones.».

Si el socio concediera a la Comisión los derechos de uso, ello no afectará a la obligación de confidencialidad con arreglo a la cláusula II.6 o a sus obligaciones en virtud de la cláusula II.2.

## **CLÁUSULA II.10 - ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN**

**II.10.1** Si la ejecución de la *acción* requiere la adquisición de bienes, obras o servicios por parte del socio, este deberá adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa o, en su caso, a la oferta que presente el precio más bajo. Al hacerlo, deberá evitar cualquier *conflicto de intereses*.

El socio deberá garantizar que la cláusula II.27 también es aplicable a sus contratistas, en particular que la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en virtud de dicha cláusula también con respecto a dichos contratistas.

**II.10.2** El socio que sea «entidad adjudicadora» con arreglo a la Directiva 2014/24/UE<sup>4</sup>, o «entidad adjudicadora» con arreglo a la Directiva 2014/25/UE<sup>5</sup>, deberá atenerse a las normas nacionales sobre contratación pública aplicables.

El socio deberá garantizar que las condiciones que le son aplicables en virtud de las cláusulas II.4, II.5, II.6 y II.9 sean aplicables también al contratista.

**II.10.3** El socio será el único responsable de la ejecución de la *acción* de que se trate y de la conformidad con el convenio marco o con el convenio específico.

**II.10.4** Si el socio incumpliera sus obligaciones en virtud de la cláusula II.10.1, los costes relacionados con el contrato de que se trate se considerarán no subvencionables con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.19.2, letras c), d) y e).

Si el socio incumpliera sus obligaciones en virtud de la cláusula II.10.2, podrá reducirse el importe de la subvención de conformidad con la cláusula II.25.4.

## **CLÁUSULA II.11 - SUBCONTRATACIÓN DE TAREAS QUE FORMAN PARTE DE LA ACCIÓN**

**II.11.1** El socio podrá subcontratar tareas que formen parte de la *acción*. Si lo hace, deberá velar por que, además de las condiciones establecidas en la cláusula II.10, se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) que la subcontratación no cubra tareas fundamentales de la *acción*;
- (b) que el recurso a la subcontratación esté justificado por la naturaleza de la *acción* y lo necesario para su ejecución;
- (c) que los costes estimados de la subcontratación sean claramente identificables en el presupuesto estimativo que figura en el anexo II del convenio específico;
- (d) que cualquier posible recurso a la subcontratación, en caso de no estar previsto en el anexo I del convenio específico, sea comunicado por el socio y aprobado por la Comisión. La Comisión podrá dar su aprobación:
  - i) antes de cualquier posible recurso a la subcontratación, si el socio solicita una modificación, conforme a lo dispuesto en la cláusula II.13; o
  - ii) tras recurrir a la subcontratación, si esta:

<sup>4</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

<sup>5</sup> Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

- se justifica específicamente en el informe técnico intermedio o final a que se refieren las cláusulas 4.3 y 4.4 del convenio específico; así como

- no implica modificaciones del convenio marco o del convenio específico que pudieran cuestionar la decisión de establecer el marco de colaboración o de conceder la subvención específica o ser contrarias al principio de igualdad de trato entre los solicitantes;

(e) el socio garantiza que las condiciones que le son aplicables con arreglo a la cláusula II.8 también son aplicables a los subcontratistas.

**II.11.2** Si el socio incumpliera sus obligaciones en virtud de la cláusula II.11.1, letras a), b), c) o d), los costes relacionados con el contrato de que se trate se considerarán no subvencionables con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.19.2, letra f).

Si el socio incumpliera sus obligaciones en virtud de la cláusula II.11.1, letra e), podrá reducirse el importe de la subvención de conformidad con la cláusula II.25.4.

## **CLÁUSULA II.12 - AYUDA FINANCIERA A TERCEROS**

**II.12.1** Si, al ejecutar la *acción*, el socio tuviera que ofrecer ayuda financiera a terceros, deberá otorgar dicha ayuda de conformidad con las condiciones especificadas en el anexo I del convenio específico. En virtud de esas condiciones, deberá facilitarse al menos la siguiente información:

- (a) el importe máximo de la ayuda financiera. Este importe no podrá ser superior a 60 000 EUR por cada tercero excepto cuando la ayuda financiera sea el objetivo primario de la *acción* tal como se especifica en el anexo I del convenio específico;
- (b) los criterios para determinar el importe exacto de la ayuda financiera;
- (c) los diversos tipos de actividad que pueden recibir ayuda financiera, sobre la base de una lista fija;
- (d) las personas o categorías de personas que pueden recibir ayuda financiera;
- (e) los criterios de concesión de la ayuda financiera.

**II.12.2** Como excepción a lo dispuesto en la cláusula II.12.1, si la ayuda financiera adopta la forma de premio, el socio deberá ofrecer esta ayuda financiera con arreglo a las condiciones que figuran en el anexo I del convenio específico. En virtud de esas condiciones, deberá facilitarse al menos la siguiente información:

- a) las condiciones para poder participar;
- b) los criterios de concesión;

- c) el importe del premio;
- d) las modalidades de pago.

**II.12.3** El socio deberá garantizar que las condiciones que le son aplicables en virtud de las cláusulas II.4, II.5, II.6, II.8, II.9 y II.27 también lo son a los terceros que reciban ayuda financiera.

## **CLÁUSULA II.13 - MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO Y DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

**II.13.1** Cualquier modificación del convenio marco o del convenio específico deberá hacerse por escrito.

**II.13.2** Las modificaciones no podrán tener por objeto o efecto introducir en el convenio marco o en el convenio específico cambios que pudieran cuestionar la decisión de establecer el marco de colaboración o de conceder la subvención específica o ser contrarias a la igualdad de trato entre los solicitantes.

**II.13.3** Las solicitudes de modificaciones deberán:

- a) estar debidamente justificadas;
- b) ir acompañadas de los justificantes pertinentes; así como
- c) enviarse a la otra Parte en el momento oportuno antes de la fecha prevista para que surtan efecto, y en cualquier caso un mes antes del final del *período de ejecución* del convenio marco o del convenio específico.

La letra c) no se aplicará en casos debidamente justificados por la Parte que solicite la modificación, siempre que la otra Parte esté de acuerdo.

**II.13.4** En el caso de una subvención de funcionamiento específica, el *período de ejecución* establecido en la cláusula 2.2 del convenio específico no podrá ampliarse mediante modificaciones.

**II.13.5** Las modificaciones entrarán en vigor el día que lo firme la Parte que lo haga en último lugar o en la fecha de aprobación de la solicitud de modificación.

Las modificaciones surtirán efecto en la fecha acordada por las Partes o, a falta de una fecha acordada, en la fecha en que la modificación entre en vigor./

## **CLÁUSULA II.14 - CESIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A TERCEROS**

**II.14.1** El socio no podrá ceder a un tercero ninguna de sus solicitudes de pago a la Comisión, salvo si esta lo aprueba sobre la base de una petición escrita motivada del socio.

Si la Comisión no aceptara la cesión o no se cumplieran los términos de la misma, esta no tendrá ningún efecto sobre ella.

**II.14.2** En ningún caso dicha cesión podrá liberar al socio de sus obligaciones frente a la Comisión.

## **ARTÍCULO II.15 - FUERZA MAYOR**

**II.15.1** Si una de las Partes se encontrara ante un caso de fuerza mayor, deberá enviar sin demora una *notificación oficial* a la otra Parte, precisando la naturaleza de la situación o del suceso, su probable duración y los efectos previsibles.

**II.15.2** Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para limitar el perjuicio resultante de la situación de fuerza mayor. Deberán hacer todo lo posible para reanudar la ejecución de la acción lo antes posible.

**II.15.3** La Parte que se encuentre ante una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al convenio marco o al convenio específico cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa.

## **CLÁUSULA II.16 - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN**

### **II.16.1 Suspensión de la ejecución de una acción por parte del socio**

El socio podrá suspender la ejecución de una *acción* o de cualquier parte de la misma cuando, por circunstancias excepcionales, dicha ejecución resulte imposible o excesivamente compleja, especialmente en caso de fuerza mayor.

El socio deberá informar inmediatamente a la Comisión, indicando lo siguiente:

- (a) las razones de la suspensión, incluyendo detalles sobre la fecha o el período en que ocurrieron las circunstancias excepcionales; así como
- (b) la fecha de reanudación prevista.

Una vez que las circunstancias permitan reanudar la ejecución de la *acción*, el socio deberá informar inmediatamente a la Comisión y presentar una solicitud de modificación del convenio marco o del convenio específico, conforme a lo dispuesto en la cláusula II.16.3. Esta obligación no será aplicable cuando el convenio marco o el convenio específico se resuelva de acuerdo con lo establecido en la cláusula II.17.1 o en la cláusula II.17.2.2, letras b) o c).

## II.16.2 Suspensión de la ejecución por parte de la Comisión

### II.16.2.1 Motivos de suspensión

La Comisión podrá suspender la ejecución de una *acción* o parte de la misma, o la ejecución del convenio marco:

- (a) cuando tenga pruebas de que el socio ha cometido *errores importantes, irregularidades o fraude* en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del convenio marco o del convenio específico, o en caso de que el socio no cumpla con sus obligaciones en virtud de dichos convenios;
- (b) cuando tenga pruebas de que el socio ha cometido errores sistémicos o recurrentes, *irregularidades o fraude* o no cumpla con sus obligaciones con respecto a otras subvenciones financiadas por la Unión o por la Comunidad Europea de la Energía Atómica («Euratom») concedidas al socio en condiciones similares, y los errores, *irregularidades, fraude* o incumplimiento de obligaciones tuvieran una incidencia importante sobre una o más subvenciones específicas concedidas con arreglo al convenio marco; o
- (c) cuando la Comisión sospeche que el socio ha cometido *errores importantes, irregularidades, fraude* o que no cumple con sus obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del convenio marco o del convenio específico y tenga que verificar si en efecto se han producido.

La ejecución de cada acción a la que se haya concedido una subvención específica se considerará automáticamente suspendida a partir de la fecha en que la suspensión de la ejecución del convenio marco surta efecto.

### II.16.2.2 Procedimiento de suspensión

**Etapa 1** - Antes de suspender la ejecución de una *acción*, la Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio:

- (a) informándole de:
  - (i) su intención de suspender la ejecución;
  - (ii) los motivos de la suspensión;
  - (iii) las condiciones necesarias para reanudar la ejecución del convenio marco o de la *acción* en los casos contemplados en la cláusula II.16.2.1, letras a) y b); así como
- (b) invitándole a presentar observaciones dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación oficial.

**Etapa 2** - Si la Comisión no recibiera ninguna observación, o decidiera seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, deberá enviar una *notificación oficial* al socio, informándole de:

- (a) la suspensión de la ejecución;
- (b) los motivos de la suspensión; así como
- (c) las condiciones definitivas para reanudar la ejecución del convenio marco o de la *acción* en los casos contemplados en la cláusula II.16.2.1, letras a) y b); o
- (d) la fecha orientativa de finalización de la verificación necesaria en el caso a que se refiere la cláusula II.16.2.1, letra c).

La suspensión surtirá efecto el día en que el socio reciba la *notificación oficial* o en una fecha posterior especificada en la *notificación oficial*.

En caso contrario, la Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio, informándole de que no va a proseguir con el procedimiento de suspensión.

### **II.16.2.3 Reanudación de la ejecución**

Con el fin de reanudar la ejecución, el socio deberá cumplir las condiciones notificadas en el plazo más breve posible e informar a la Comisión de los progresos realizados.

Si se cumplieran las condiciones para reanudar la ejecución del convenio marco o de los convenios específicos o se llevaran a cabo las comprobaciones necesarias, la Comisión remitirá una *notificación oficial* al socio:

- (a) informándole de que se cumplen las condiciones para levantar la suspensión; así como
- (b) requiriéndole la presentación de una solicitud de modificación del convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula II.16.3. Esta obligación no será aplicable cuando el convenio marco o el convenio específico se resuelva de acuerdo con lo establecido en la cláusula II.17.1 o en la cláusula II.17.2.2, letras b), f) o g).

### **II.16.3 Efectos de la suspensión**

**II.16.3.1** Si el convenio marco no se resolviera, podrá adaptarse a las nuevas condiciones de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.13.

La suspensión de la ejecución del convenio marco y de todas las acciones suspendidas automáticamente de conformidad con el último párrafo de la cláusula II.16.2.1 se considerará levantada a partir de la fecha de la notificación de la Comisión a que se refiere la cláusula II.16.2.3, letra a). En este caso, no será aplicable la cláusula II.16.3.2.

**II.16.3.2** Si la ejecución de la *acción* suspendida pudiera reanudarse y el convenio específico no se hubiera resuelto, deberá realizarse una modificación del mismo de conformidad con la cláusula II.13, con el fin de:

- (a) establecer la fecha en que debe reanudarse la *acción*;
- (b) ampliar su duración; así como
- (c) realizar otros cambios necesarios para adaptar la *acción* a la nueva situación.

La suspensión se levantará con efectos a partir de la fecha de reanudación indicada en la modificación. Esta fecha podrá ser anterior a la de entrada en vigor de la modificación.

**II.16.3.3** Los costes en que se incurra durante el período de suspensión relacionados con la ejecución de la *acción* suspendida o la parte suspendida de la misma no podrán ser reembolsados o cubiertos por la subvención.

La suspensión de la ejecución de la *acción* o del convenio marco no afectará al derecho de la Comisión a resolver el convenio de que se trate de conformidad con la cláusula II.17.2, a reducir la subvención o a recuperar los importes abonados indebidamente, conforme a lo dispuesto en las cláusulas II.25.4 y II.26.

Ninguna de las Partes podrá reclamar daños y perjuicios por el hecho de que la otra Parte suspenda el convenio.

## **CLÁUSULA II.17 - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO Y DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

### **II.17.1 Resolución del convenio marco o de un convenio específico por parte del socio**

#### **II.17.1.1 Resolución del convenio marco**

El socio podrá poner fin al convenio marco sin especificar las razones de su interrupción.

Para ello deberá remitir una *notificación oficial* de la resolución a la Comisión en la que se indique la fecha efectiva de resolución. Dicha fecha deberá ser posterior a la *notificación oficial*.

#### **II.17.1.2 Resolución de un convenio específico**

El socio podrá poner fin a un convenio específico.

Para ello deberá remitir una *notificación oficial* de la resolución a la Comisión en la que se indique:

- (a) los motivos de la resolución; así como

(b) la fecha efectiva de resolución, que deberá ser posterior a la *notificación oficial*.

Si el socio no indicara los motivos que justifican la resolución o si la Comisión considera que los motivos aducidos no la justifican, se considerará que el convenio específico ha sido resuelto de forma improcedente.

La resolución surtirá efecto en la fecha que se especifique en la *notificación oficial*.

## **II.17.2 Resolución del convenio marco o de un convenio específico por parte de la Comisión**

### **II.17.2.1 Resolución del convenio marco**

La Comisión podrá poner fin al convenio marco sin especificar las razones de su interrupción.

Para ello deberá remitir una *notificación oficial* de la resolución al socio en la que se especifique la fecha efectiva de resolución. La notificación deberá enviarse antes de la fecha prevista para que surta efecto la resolución.

### **II.17.2.2 Resolución del convenio marco o de un convenio específico por motivos explícitos**

La Comisión podrá resolver el convenio marco o un convenio específico en caso de que:

- (a) un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad del socio pueda afectar a la ejecución del convenio marco o del convenio específico de manera importante o poner en cuestión la decisión de establecer el marco de colaboración o de conceder la subvención específica;
- (b) el socio no ejecute una *acción* tal como se describe en el anexo I del convenio específico o incumpla otra obligación importante que le incumba en virtud del convenio marco o del convenio específico;
- (c) se impida o se suspenda la ejecución de una *acción* debido a causas de fuerza mayor o a circunstancias excepcionales y:
  - i. resulte imposible la reanudación; o
  - ii. las modificaciones necesarias del convenio marco o del convenio específico pudieran cuestionar la decisión de establecer el marco de colaboración o de conceder la subvención específica o ser contrarias al principio de igualdad de trato entre los solicitantes;
- (d) el socio o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas por el socio se encuentre en alguna de las situaciones

previstas en el artículo 106, apartado 1, letras a) o b), del Reglamento Financiero<sup>6</sup>;

- (e) el socio o cualquier persona relacionada con él se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 106, apartado 1, letras c), d), e) o f), o en el artículo 106, apartado 2, del Reglamento Financiero;
- (f) la Comisión tenga pruebas de que el socio o cualquier *persona relacionada* con él ha cometido *errores importantes, irregularidades o fraude* en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del convenio marco o de algún convenio específico, incluido el caso en que el socio o cualquier *persona relacionada* con él haya presentado información falsa o no haya presentado la información requerida;
- (g) la Comisión tenga pruebas de que el socio ha cometido errores sistémicos o recurrentes, *irregularidades, fraude* o incumplimientos graves de sus obligaciones con respecto a otras subvenciones financiadas por la Unión o por Euratom concedidas al socio en condiciones similares y los errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tuvieran una incidencia importante sobre una subvención específica concedida con arreglo al convenio marco; o
- (h) la Comisión haya enviado una *notificación oficial* al socio solicitándole que ponga fin a la participación de la entidad de su grupo, por encontrarse dicha entidad en una de las situaciones previstas en las letras e), f) o g), y el socio no haya solicitado una modificación por la que ponga fin a la participación de la entidad y se reasignen sus funciones.

### II.17.2.3 Procedimiento de resolución por motivos explícitos

**Etapa 1**– Antes de resolver el convenio marco o un convenio específico por alguno de los motivos indicados en la cláusula II.17.2.2, la Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio;

- (a) informándole de:
  - (i) su intención de resolverlo;
  - (ii) los motivos de la resolución; así como
- (b) instándole, dentro de los 45 días naturales posteriores a la recepción de la notificación oficial:
  - (i) a presentar sus observaciones; y
  - (ii) en el caso de la cláusula II.17.2.2, letra b), a informar a la Comisión de las medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento de las

<sup>6</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

obligaciones previstas en el convenio marco o en el convenio específico de que se trate.

**Etapa 2** – Si la Comisión no recibiera ninguna observación, o decidiera seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, enviará una *notificación oficial* al socio, informándole de la resolución y de la fecha efectiva de la misma.

En caso contrario, la Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio, informándole de que se suspende el procedimiento de resolución.

La resolución surtirá efecto:

- (a) en el caso de las resoluciones contempladas en la cláusula II.17.2.2, letras a), b) y d): el día especificado en la *notificación oficial* de la resolución a que se refiere el párrafo segundo (es decir, en la etapa 2);
- (b) en el caso de las resoluciones contempladas en la cláusula II.17.2.2, letras c), e), f), g) y h): el día siguiente a aquel en el que el socio reciba la *notificación oficial* de la resolución a que se refiere el párrafo segundo (es decir, en la etapa 2).

### **II.17.3 Efectos de la resolución**

Si el socio resuelve el convenio marco con arreglo a la cláusula II.17.1.1, o lo resuelve la Comisión con arreglo a las cláusulas II.17.2.1 o II.17.2.2:

- a) el socio deberá completar la ejecución de cualquier convenio específico que se rija por el convenio marco y haya entrado en vigor antes de la fecha en que surta efecto la resolución del convenio marco;
- b) la Comisión deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la ejecución de cualquier convenio específico que se rija por el convenio marco y haya entrado en vigor antes de la fecha en que surta efecto la resolución del convenio marco.

En el plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en que surta efecto la resolución de un convenio específico, el socio deberá presentar una solicitud de pago del saldo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.4 del convenio específico.

Si la Comisión no recibiera la solicitud de pago del saldo en el plazo mencionado, solo los costes que figuren en un informe técnico aprobado y, en su caso, en una ficha financiera aprobada, serán reembolsados o cubiertos por la subvención específica.

Si fuera la Comisión la que resolviera el convenio específico porque el socio hubiera incumplido su obligación de presentar la solicitud de pago, este no podrá presentar ninguna solicitud de pago tras la resolución. En ese caso será de aplicación el párrafo tercero./

La Comisión calculará el importe de la subvención final según lo dispuesto en la cláusula II.25 y el saldo a que se refiere la cláusula 5.4 del convenio específico sobre la base de los informes presentados. Solo los costes en que se haya incurrido antes de que la resolución sea efectiva serán reembolsados o cubiertos por la subvención específica. Los costes relacionados

con contratos cuya ejecución esté prevista solo tras la resolución no serán tenidos en cuenta y no serán reembolsados o cubiertos por la subvención.

La Comisión podrá reducir el importe de una subvención específica de conformidad con la cláusula II.25.4, en caso de:

- (a) resolución improcedente del convenio específico por parte del socio en el sentido de la cláusula II.17.1.2; o
- (b) resolución del convenio específico por parte de la Comisión por alguno de los motivos previstos en las letras b), e), f), g) y h) de la cláusula II.17.2.2.

Ninguna de las Partes podrá reclamar daños y perjuicios por el hecho de que la otra Parte resuelva el convenio marco o un convenio específico.

Tras la resolución, seguirán siendo aplicables las obligaciones del socio, en particular las contempladas en la cláusula 4 del convenio específico y las cláusulas II.6, II.8, II.9, II.14 y II.27, así como las disposiciones adicionales sobre la utilización de los resultados, tal como figuren en las Condiciones Particulares o en el convenio específico de que se trate.

## **CLÁUSULA II.18 - LEGISLACIÓN APLICABLE, RESOLUCIÓN DE LITIGIOS Y DECISIONES CON FUERZA EJECUTIVA**

- II.18.1** El convenio marco y cualquier convenio específico se regirán por el Derecho aplicable de la Unión, complementado, en su caso, por el Derecho belga.
- II.18.2** En virtud del artículo 272 del TFUE, los únicos órganos competentes para resolver cualquier conflicto entre la Unión y cualquier socio sobre la interpretación, aplicación o validez del convenio marco o de cualquier convenio específico, siempre que dicha controversia no haya podido resolverse de forma amistosa, serán el Tribunal General o, en caso de recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- II.18.3** En virtud del artículo 299 del TFUE, a efectos de las recuperaciones en el sentido de la cláusula II.26, la Comisión podrá imponer, mediante decisión que constituirá título ejecutivo, obligaciones pecuniarias a personas distintas de los Estados.

Podrá interponerse recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea en virtud del artículo 263 del TFUE.

## **PARTE B - DISPOSICIONES FINANCIERAS**

### **CLÁUSULA II.19 - COSTES SUBVENCIONABLES**

#### **II.19.1 Condiciones de subvencionabilidad de los costes**

Se entenderá por *costes subvencionables* de la *acción* los costes efectivos del socio que cumplan los siguientes criterios:

- (a) que se hayan producido durante el *periodo de ejecución* del convenio específico, con excepción de los costes relativos a la solicitud de pago del saldo y los documentos justificativos correspondientes mencionados en la cláusula 4.4 del convenio específico;
- (b) se hayan consignado en el presupuesto estimativo de una acción. El presupuesto estimativo figura en el anexo II del convenio específico;
- (c) estén relacionados con la *acción*, tal como se describe en el anexo I del convenio específico y sean necesarios para su ejecución;
- (d) sean identificables y verificables, en particular por constar en la contabilidad del socio y haberse asentado de acuerdo con las normas contables aplicables del país en que esté establecido y de conformidad con sus prácticas contables habituales en materia de costes;
- (e) cumplan las exigencias de la legislación social y fiscal aplicables; y
- f) sean razonables, estén justificados y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y a la eficiencia.

## II.19.2 Gastos directos subvencionables

Para ser subvencionables, los *costes directos* de la *acción* deberán cumplir las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la cláusula II.19.1.

En particular, son *costes directos* subvencionables las siguientes categorías de costes, siempre que cumplan las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la cláusula II.19.1, así como las condiciones siguientes:

- a) Los costes del personal que trabaje con contrato, o un acto jurídico equivalente, para el socio y que esté asignado a la acción, si se ajustan a la política habitual del socio en materia de remuneraciones.

Estos gastos incluirán sus salarios reales, las cotizaciones a la seguridad social y los demás costes legales que formen parte de la remuneración. También podrán incluir remuneraciones adicionales, como pagos sobre la base de contratos complementarios con independencia de la naturaleza de dichos contratos, siempre que se paguen de manera coherente cuando se trate del mismo tipo de trabajo o conocimientos especializados, con independencia de la fuente de financiación utilizada.

Los costes de las personas físicas que trabajen con el socio con un contrato que no sea un contrato de trabajo o enviadas en comisión de servicios por el socio a un tercero a título oneroso también podrán incluirse en dichos costes de personal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i) que la persona trabaje en condiciones similares a las de un empleado (en especial en lo relativo a la forma en que el trabajo se organiza, a las tareas realizadas y a los locales donde se realizan);
- ii) que el resultado del trabajo pertenezca al socio (a menos que se acuerde otra cosa de manera excepcional); así como

- iii) que los costes no sean significativamente diferentes de los gastos de remuneración del personal que realice tareas similares en virtud de un contrato de trabajo con el socio.
- b) Los gastos de viaje y estancia, a condición de que dichos gastos se ajusten a las prácticas habituales del socio en materia de gastos de viaje.
- c) Los costes de amortización de los equipos u otros activos (nuevos o de segunda mano), registrados en los estados contables del socio, siempre que el activo:
  - (i) se amortice de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad y las prácticas contables habituales del socio; y
  - (ii) haya sido adquirido con arreglo a la cláusula II.10.1, si la compra se hubiera producido dentro del *período de ejecución*.

Los costes de alquiler o de arrendamiento financiero de equipos u otros activos también serán subvencionables, siempre que dichos costes no sean superiores a los costes de amortización de equipos o activos similares y no incluyan gastos de financiación.

A la hora de determinar los *costes subvencionables*, solo se podrá tener en cuenta la parte de amortización, alquiler o arrendamiento financiero del equipo correspondiente al *período de ejecución* establecido en la cláusula 2.2 del convenio específico del que se trate y a la tasa de utilización efectiva para los fines de la *acción*. Excepcionalmente, las Condiciones Particulares o el convenio específico podrán prever la subvencionabilidad del coste total de adquisición de equipos, cuando esté justificado por la naturaleza de la *acción* y el contexto de la utilización de los equipos o activos.

- d) Los costes de bienes fungibles y de suministros, siempre que:
  - (i) se adquieran con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.10.1; y
  - (ii) estén directamente asignados a la *acción*.
- e) Los costes derivados directamente de las exigencias del convenio marco o del convenio específico (difusión de la información, evaluación específica de la *acción*, auditorías, traducciones, reproducción, etc.), incluidos los costes de las garantías financieras requeridas, a condición de que los servicios correspondientes se adquieran con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.10.1.
- f) Los costes derivados de los *subcontratos* en el sentido de la cláusula II.11, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula II.11.1, letras a), b), c) y d).
- g) Los costes de la ayuda financiera a terceros en el sentido de la cláusula II.12, siempre que se cumplan las condiciones previstas en dicha cláusula.
- h) Los derechos, impuestos y cargas pagados por el socio, en particular el impuesto sobre el valor añadido (IVA), siempre que estén incluidos en los *costes directos* subvencionables, a menos que se especifique otra cosa en las Condiciones Particulares o en el convenio específico.

### **II.19.3 Gastos indirectos subvencionables**

Para ser subvencionables, los *costes indirectos* de la *acción* deberán representar un reparto equitativo de los gastos generales del socio y cumplir las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la cláusula II.19.1.

Los *costes indirectos* subvencionables deberán declararse sobre la base de un tipo fijo del 7 % del importe total de los costes directos subvencionables, salvo que se disponga otra cosa en la cláusula 3.2 del convenio específico.

### **II.19.4 Costes no subvencionables**

Además de los costes que no cumplan las condiciones establecidas en la cláusula II.19.1, no se podrán considerar subvencionables los siguientes costes:

- (a) el rendimiento del capital y los dividendos pagados por el socio;
- (b) las deudas y la carga de la deuda;
- (c) las provisiones por pérdidas o deudas;
- (d) el interés adeudado;
- (e) las deudas de dudoso cobro;
- (f) las pérdidas por cambio de moneda;
- (g) los costes de las transferencias de la Comisión cobrados por el banco del socio;
- (h) los costes declarados por el socio en virtud de otra acción que reciba una subvención financiada con cargo al presupuesto de la Unión; estas subvenciones incluyen las concedidas por un Estado miembro y financiadas con cargo al presupuesto de la Unión y las concedidas por organismos distintos de la Comisión con el fin de ejecutar el presupuesto de la Unión; en particular, si el socio recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto de la UE o de Euratom, no podrá declarar costes indirectos durante el período o los períodos cubiertos por la subvención de funcionamiento, a menos que pueda demostrar que la subvención de funcionamiento no cubre los costes de la acción;
- (i) las contribuciones en especie de terceros;
- (j) los costes excesivos o no razonables;
- (k) el IVA deducible.

## **CLÁUSULA II.20 - IDENTIFICABILIDAD Y VERIFICABILIDAD DE LOS IMPORTES DECLARADOS**

### **II.20.1 Declaración de costes y contribuciones**

El socio deberá declarar como costes subvencionables o como contribución solicitada:

- (a) En el caso de los costes reales: los costes en que haya incurrido realmente en la *acción*;
- (b) En el caso de los costes por unidad o de las contribuciones por unidad: el importe resultante de multiplicar el importe por unidad especificado en la cláusula 3.2, letra a),

inciso ii), o letra b), del convenio específico, por el número real de unidades utilizadas o producidas;

- (c) En el caso de los costes fijos únicos o de las contribuciones fijas únicas: el importe total especificado en la cláusula 3.2, letra a), inciso iii), o letra c), del convenio específico, si las correspondientes tareas o parte de la *acción* tal como se describen en el anexo I del convenio específico se han aplicado correctamente;
- (d) En el caso de los costes a tipo fijo o de las contribuciones a tipo fijo: el importe resultante de aplicar el tipo fijo especificado en la cláusula 3.2, letra a), inciso iv), o letra d), del convenio específico;
- (e) En el caso de los costes por unidad declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: el importe resultante de multiplicar el importe por unidad calculado con arreglo a las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio por el número real de unidades utilizadas o producidas;
- (f) para los costes fijos únicos declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: el importe global calculado de acuerdo con sus prácticas de contabilidad de costes habituales, si las correspondientes tareas o parte de la *acción* se han aplicado correctamente;
- (g) En el caso de los costes a tipo fijo declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: el importe resultante de la aplicación del tipo fijo calculado de conformidad con las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio.

#### **II.20.2 Registros y otra documentación para respaldar los costes y contribuciones declarados**

El socio deberá facilitar lo siguiente si se le solicita en el contexto de los controles o auditorías descritos en la cláusula II.27:

- (a) En el caso de los costes reales: los documentos justificativos oportunos para demostrar los costes declarados, tales como contratos, facturas y registros contables.

Además, los procedimientos habituales de contabilidad y control interno del socio deberán permitir una conciliación directa de los importes declarados con los importes registrados en sus estados contables y con los importes indicados en los documentos justificativos.

- (b) En el caso de los costes por unidad o de las contribuciones por unidad: los documentos justificativos oportunos para demostrar el número de unidades declarado.

No es necesario que el socio pueda identificar los costes subvencionables reales cubiertos o facilitar documentos justificativos, tales como estados contables, para demostrar el importe declarado por unidad.

- (c) En el caso de los costes fijos únicos o de las contribuciones fijas únicas: los documentos justificativos oportunos para demostrar que la *acción* ha sido ejecutada correctamente.

No es necesario que el socio pueda identificar los costes subvencionables reales cubiertos o facilitar documentos justificativos, tales como estados contables, para demostrar el importe declarado como cantidad fija única.

- (d) En el caso de los costes a tipo fijo o de las contribuciones a tipo fijo: los documentos justificativos oportunos para demostrar los costes subvencionables o la contribución solicitada a los que se aplica el tipo fijo.

No es necesario que el socio pueda identificar los costes subvencionables reales cubiertos o facilitar documentos justificativos, tales como estados contables, para el tipo fijo declarado.

- (e) En el caso de los costes por unidad declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: los documentos justificativos oportunos para demostrar el número de unidades declarado.
- (f) para los costes fijos únicos declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: los documentos justificativos oportunos para demostrar que la *acción* ha sido ejecutada correctamente.
- (g) En el caso de los costes a tipo fijo declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: los documentos justificativos oportunos para demostrar los costes subvencionables a los que se aplica el tipo fijo.

### **II.20.3 Condiciones para determinar la conformidad de las prácticas de contabilidad de costes**

**II.20.3.1** En el caso de las letras e), f) y g) de la cláusula II.20.2, no es necesario que el socio identifique los costes subvencionables reales cubiertos, pero deberá garantizar que las prácticas de contabilidad de costes utilizadas para la declaración de los costes subvencionables se ajustan a las condiciones siguientes:

- (a) las prácticas de contabilidad de costes utilizadas constituyen sus prácticas de contabilidad de costes habituales y se aplican de forma coherente, basándose en criterios objetivos con independencia de la fuente de financiación;
- (b) los costes declarados pueden conciliarse directamente con los importes registrados en su contabilidad general; y
- (c) las categorías de costes utilizadas con objeto de determinar los costes declarados no incluyen ningún coste no subvencionable o los costes cubiertos por otras formas de subvención de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.2 del convenio específico.

**II.20.3.2** Si las Condiciones Particulares así lo disponen, el socio podrá presentar a la Comisión una solicitud pidiéndole que evalúe la conformidad de sus prácticas de

contabilidad de costes habituales. Cuando así lo exijan las Condiciones Particulares, la solicitud deberá ir acompañada de un certificado de conformidad de las prácticas de contabilidad de costes («certificado de conformidad de las prácticas de contabilidad de costes»).

El certificado de conformidad de las prácticas de contabilidad de costes deberá haber sido:

- (a) expedido por un auditor autorizado o, en caso de que el socio sea un organismo público, por un funcionario público competente e independiente; así como
- (b) elaborado de conformidad con el anexo VII.

El certificado deberá acreditar que las prácticas de contabilidad de costes del socio utilizadas para declarar los costes subvencionables respetan las condiciones establecidas en la cláusula II.20.3.1 y las condiciones adicionales que pueden imponerse en las Condiciones Particulares o en el convenio específico.

**II.20.3.3** Si la Comisión ha confirmado que las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio son conformes, los costes declarados en aplicación de estas prácticas no podrán ser impugnados posteriormente, siempre que:

- (a) las prácticas realmente utilizadas sean conformes con las aprobadas por la Comisión; así como
- (b) el socio no oculte información para conseguir la aprobación de sus prácticas de contabilidad de costes.

#### **CLÁUSULA II.21 - SUBVENCIONABILIDAD DE LOS COSTES DE LAS ENTIDADES DEL MISMO GRUPO QUE EL SOCIO**

Cuando las Condiciones Particulares o el convenio específico contengan una disposición relativa a las entidades del grupo del socio, los costes generados por esa entidad serán subvencionables, siempre que:

- (i) cumplan las mismas condiciones establecidas en las cláusulas II.19 y II.20 aplicables al socio, y
- (ii) el socio garantice que las condiciones que le son aplicables en virtud de las cláusulas II.4, II.5, II.6, II.8, II.10, II.11 y II.27 sean aplicables también a la entidad.

#### **CLÁUSULA II.22 - TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS**

El socio podrá ajustar el presupuesto estimativo establecido en el anexo II del convenio específico mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias, si la acción se ejecuta según lo descrito en el anexo I del convenio específico. Este ajuste no exige una modificación del convenio específico, tal como se contempla en la cláusula II.13.

Sin embargo, el socio no podrá añadir costes relativos a *subcontratos* no previstos en el anexo I del convenio específico a menos que tales *subcontratos* adicionales hayan sido aprobados por la Comisión de conformidad con la cláusula II.11.1, letra d).

Los dos primeros párrafos no se aplicarán a los importes que, según lo dispuesto en la cláusula 3.2, letra a), inciso iii), o letra c), del convenio específico, adopten la forma de cantidades fijas únicas.

## **CLÁUSULA II.23 - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

La Comisión podrá resolver el convenio marco o el convenio específico de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.17.2.2, letra b), y podrá reducir la subvención específica de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.25.4, cuando el socio:

- (a) no haya presentado una solicitud de pago intermedio o de pago del saldo acompañada de los documentos previstos en las cláusulas 4.3 o 4.4 del convenio específico dentro de los 60 días naturales posteriores al final del ejercicio correspondiente; y
- (b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 60 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la Comisión.

## **CLÁUSULA II.24 - SUSPENSIÓN DE PAGOS Y PLAZO DE PAGO**

### **II.24.1 Suspensión de los pagos**

#### **II.24.1.1 Motivos de suspensión**

Durante la ejecución del convenio específico, la Comisión podrá suspender en cualquier momento, total o parcialmente, los pagos de prefinanciación, los pagos intermedios o el pago del saldo:

- (a) cuando la Comisión tenga pruebas de que el socio ha cometido *errores importantes, irregularidades o fraude* en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del convenio marco o del convenio específico, o en caso de que el socio no cumpla con sus obligaciones en virtud del convenio marco o del convenio específico;
- (b) cuando la Comisión tenga pruebas de que el socio ha cometido errores sistémicos o recurrentes, *irregularidades, fraude* o no cumpla con sus obligaciones con respecto a otras subvenciones financiadas por la Unión o por la Comunidad Europea de la Energía Atómica («Euratom») concedidas al socio en condiciones similares y dichos errores, *irregularidades, fraude* o incumplimiento de obligaciones tuvieran una incidencia importante sobre una subvención específica concedida con arreglo al convenio marco; o
- (c) cuando la Comisión sospeche que el socio ha cometido *errores importantes, irregularidades, fraude* o que no cumple con sus obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del convenio marco o del convenio específico y tenga que verificar si en efecto se han producido.

#### **II.24.1.2 Procedimiento de suspensión**

**Etapa 1** - Antes de suspender pagos, la Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio:

- (a) informándole de:
  - (i) su intención de suspender los pagos;
  - (ii) los motivos de la suspensión;
  - (iii) en los casos contemplados en la cláusula II.24.1.1, letras a) y b), las condiciones que deben cumplirse para reanudar los pagos; así como
- (b) invitándole a presentar observaciones dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la *notificación oficial*.

**Etapa 2** - Si la Comisión no recibiera ninguna observación, o decidiera seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, deberá enviar una *notificación oficial* al socio, informándole de:

- (a) la suspensión de los pagos;
- (b) los motivos de la suspensión;
- (c) las condiciones definitivas para reanudar los pagos en los casos contemplados en la cláusula II.24.1.1, letras a) y b);
- (d) la fecha orientativa de finalización de la verificación necesaria en el caso a que se refiere la cláusula II.24.1.1, letra c).

La suspensión surtirá efecto en el día en que la Comisión envíe la *notificación oficial* de la suspensión (etapa 2).

En caso contrario, la Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio, informándole de que no va a proseguir con el procedimiento de suspensión.

### **II.24.1.3 Efectos de la suspensión**

Durante el período de suspensión de pagos, el socio no podrá presentar las solicitudes de pago y los documentos justificativos mencionados en las cláusulas 4.2, 4.3 y 4.4 del convenio específico.

Los documentos justificativos y las solicitudes de pago correspondientes podrán presentarse lo antes posible tras la reanudación de los pagos o podrán incluirse en la primera solicitud de pago debida tras la reanudación de los pagos en virtud del calendario establecido en la cláusula 4.1 del convenio específico.

La suspensión de pagos no afecta al derecho del socio a suspender la ejecución de la *acción* conforme a lo dispuesto en la cláusula II.16.1 o a resolver el convenio marco o el convenio específico conforme a lo dispuesto en la cláusula II.17.1.2./

### **II.24.1.4 Reanudación de los pagos**

Con el fin de que la Comisión reanude los pagos, el socio deberá cumplir las condiciones notificadas en el plazo más breve posible e informar a la Comisión de los progresos realizados.

Si se dan las condiciones que permitan reanudar los pagos, se levantará la suspensión. La Comisión deberá remitir una *notificación oficial* al socio informándole de ello.

## **II.24.2 Suspensión del plazo de pago**

**II.24.2.1** La Comisión podrá suspender en cualquier momento el plazo de pago especificado en las cláusulas 5.2, 5.3 y 5.4 del convenio específico si no pudiera aprobarse una solicitud de pago por las siguientes razones:

- (a) porque no se ajuste a lo dispuesto en el convenio específico o en el convenio marco;
- (b) porque no se hayan elaborado los documentos justificativos oportunos; o
- (c) porque existan dudas sobre la subvencionabilidad de los costes declarados en los estados financieros y resulten necesarios controles, revisiones, auditorías o investigaciones adicionales.

**II.24.2.2** La Comisión deberá remitir una *notificación oficial* al socio informándole de:

- (a) la suspensión; así como
- (b) los motivos de la misma.

La suspensión surtirá efecto en el día en que la Comisión envíe la *notificación oficial*.

**II.24.2.3** Si dejan de darse las condiciones por las que se suspendió el plazo de pago, se levantará la suspensión y empezará a correr el período restante.

Si la suspensión fuera superior a dos meses, el socio podrá preguntar a la Comisión si va a continuar dicha suspensión.

Si el plazo de pago hubiera sido suspendido debido a que los informes técnicos o los estados financieros no cumplen con el convenio específico o con el convenio marco y el informe revisado o la declaración no se hubiera presentado o se hubiera presentado pero también hubiera sido rechazado, la Comisión podrá resolver el convenio específico o el convenio marco de conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.17.2.2, letra b), y reducir la subvención con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.4.

## **CLÁUSULA II.25 - CÁLCULO DEL IMPORTE DEFINITIVO DE LA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA**

El importe definitivo de la subvención específica dependerá de la medida en que la *acción* se haya ejecutado de conformidad con las condiciones del convenio específico y del convenio marco.

La Comisión calculará el importe definitivo de la subvención en el momento del pago del saldo. El ejercicio de cálculo seguirá las siguientes etapas:

Etapas 1 - Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de las contribuciones por unidad, a tipo fijo y únicas

Etapas 2 - Limitación del *importe máximo de la subvención*

Etapas 3 - Reducción debida a la regla de la ausencia de ánimo de lucro

Etapas 4 - Reducción debida a una ejecución incorrecta o al incumplimiento de otras obligaciones.

### **II.25.1 Etapas 1 - Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de las contribuciones por unidad, a tipo fijo y únicas**

Esta etapa se aplicará del siguiente modo:

- (a) si, como se establece en la cláusula 3.2, letra a), del convenio específico la subvención adopta la forma de reembolso de los costes subvencionables, el porcentaje de reembolso especificado en dicha cláusula se aplicará a los costes subvencionables de la *acción* aprobados por la Comisión y para las correspondientes categorías de costes, para el socio y las entidades de su grupo;
- (b) si, como se establece en la cláusula 3.2, letra b), del convenio específico la subvención adopta la forma de contribución por unidad, se multiplicará la contribución por unidad especificada en dicha cláusula por el número real de unidades autorizadas por la Comisión para el socio y las entidades de su grupo;
- (c) si, como se establece en la cláusula 3.2, letra c), del convenio específico la subvención adopta la forma de contribución fija única, la Comisión aplicará la cantidad fija única especificada en dicha cláusula para el socio y las entidades de su grupo si comprueba que las correspondientes tareas o parte de la *acción* se han ejecutado correctamente de conformidad con el anexo I del convenio específico;
- (d) si, como se establece en la cláusula 3.2, letra d), del convenio específico la subvención adopta la forma de contribución a tipo fijo, el tipo fijo mencionado en dicha cláusula se aplicará a los costes subvencionables o a la contribución aceptados por la Comisión para el socio y las entidades de su grupo.

Si la cláusula 3.2 del convenio específico establece una combinación de diferentes formas de subvención, deberán sumarse las cantidades obtenidas.

### **II.25.2 Etapas 2 - Limitación del *importe máximo de la subvención***

El importe total abonado al socio por la Comisión no podrá en ningún caso exceder del *importe máximo de la subvención*.

Si el importe obtenido tras la etapa I es superior a este importe máximo, el importe definitivo de la subvención se limitará a este último.

### **II.25.3 Etapa 3 - Reducción debida a la regla de la ausencia de ánimo de lucro**

La subvención no puede generar lucro al socio, salvo que se especifique otra cosa en las condiciones particulares o en el convenio específico.

Por «lucro» se entiende el superávit del importe obtenido tras las etapas I y 2, más los ingresos totales de la *acción*, con respecto a los costes subvencionables totales de la misma.

Los costes subvencionables totales de la *acción* son los costes subvencionables totales consolidados aprobados por la Comisión para las categorías de costes reembolsadas conforme a la cláusula 3.2, letra a), del convenio específico.

El importe total de los ingresos de la *acción* son los ingresos totales consolidados constatados, generados o confirmados en la fecha en que el socio elabore la solicitud de pago del saldo:

Se considerarán ingresos:

- (a) las rentas generadas por la *acción*;
- (b) las contribuciones financieras aportadas por terceros al socio o a una entidad de su grupo, si son asignadas específicamente por los terceros a la financiación de los gastos subvencionables de la *acción* reembolsados por la Comisión conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.2, letra a), inciso i), del convenio específico.

No se considerarán ingresos:

- (a) las contribuciones financieras de terceros, cuando puedan ser utilizadas para cubrir costes que no sean los subvencionables con arreglo al convenio específico;
- (b) las contribuciones financieras de terceros sin obligación de reembolsar el importe no utilizado al término del *periodo de ejecución*;
- (c) en el caso de una subvención de funcionamiento, los importes dedicados a la constitución de reservas.

Si existiera lucro, se deducirá en proporción a la tasa de reembolso final de los costes subvencionables reales de la *acción* aprobados por la Comisión para las categorías de costes a que se refiere la cláusula 3.2, letra a), inciso i), del convenio específico. Esta deducción se aplicará al importe calculado tras las etapas 1 y 2.

### **II.25.4 Etapa 4 - Reducción debida a una ejecución incorrecta o al incumplimiento de otras obligaciones**

La Comisión podrá reducir el *importe máximo de la subvención* en el caso de que la *acción* no haya sido ejecutada correctamente según se describe en el anexo I del convenio específico

(es decir, en caso de que no se haya ejecutado o se haya ejecutado de forma incorrecta, parcial o tardía), o si se hubiera vulnerado alguna otra obligación prevista en el convenio marco o en el convenio específico.

El importe de la reducción será proporcional al grado en que la *acción* se haya ejecutado de forma incorrecta o a la gravedad del incumplimiento.

Antes de reducir la subvención, la Comisión deberá remitir una *notificación oficial* al socio:

(a) informándole de:

- (i) su intención de reducir el *importe máximo de la subvención*;
- (ii) el importe por el que tiene intención de reducir la subvención;
- (iii) los motivos de la reducción; así como

(b) invitándole a presentar observaciones dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación oficial.

Si la Comisión no recibiera ninguna observación, o decidiera seguir adelante con el procedimiento pese a las observaciones recibidas, deberá enviar una *notificación oficial* al socio, informándole de su decisión.

Si se redujera la subvención, la Comisión deberá calcular el importe reducido de la misma deduciendo el importe de la reducción (calculado en proporción a la ejecución incorrecta de la *acción* o a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones) del *importe máximo de la subvención*.

El importe final de la subvención será el menor de los dos siguientes:

- (a) el importe obtenido tras las etapas 1 a 3; o
- (b) el importe reducido de la subvención tras la etapa 4.

## **ARTÍCULO II.26 - RECUPERACIÓN**

### **II.26.1 Recuperación**

Cuando deba recuperarse un importe conforme a lo dispuesto en el convenio marco y en cualquier convenio específico, el socio deberá reembolsar a la Comisión la cantidad en cuestión.

El socio será responsable del reembolso de cualquier importe indebidamente pagado por la Comisión como contribución a los costes de las entidades de su grupo.

### **II.26.2 Procedimiento de recuperación**

Con anterioridad a la recuperación, la Comisión deberá remitir una *notificación oficial* al socio

- (a) informándole de su intención de recuperar el importe pagado indebidamente;
- (b) especificando la cantidad adeudada y las razones de la recuperación; así como
- (c) invitando al socio a presentar sus observaciones dentro de un plazo determinado.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el socio, la Comisión decidiera continuar con el procedimiento de recuperación, la Comisión podrá confirmar dicha recuperación remitiendo al socio una *notificación oficial* en forma de nota de adeudo en la que se especifiquen las condiciones y la fecha de pago.

Si el pago no se hubiera realizado en la fecha especificada en la nota de adeudo, la Comisión procederá a la recuperación de los importes adeudados:

- a) compensándolos, sin el consentimiento previo del socio, con cualquier cantidad que la Comisión o una agencia ejecutiva, con cargo al presupuesto de la Unión o de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), adeude al socio («compensación»);

en circunstancias excepcionales, para proteger los intereses financieros de la Unión, la Comisión podrá proceder a la compensación antes de la fecha prevista para el pago;

podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el Tribunal General de la Unión Europea en virtud del artículo 263 del TFUE;

- b) haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula 5.2 del convenio específico («haciendo uso de la garantía financiera»);
- c) emprendiendo acciones legales según establece la cláusula II.18.2, o las condiciones particulares, o adoptando una decisión que constituirá título ejecutivo según establece la cláusula II.18.3.

### **II.26.3 Intereses de demora**

Si el pago no se efectuara en la fecha especificada en la nota de adeudo, el importe por recuperar se incrementará con los intereses de demora al tipo fijado en la cláusula 5.6 del convenio específico a partir del día siguiente a la fecha de pago que figure en la nota de adeudo y hasta la fecha en que la Comisión reciba el pago íntegro del importe, incluida dicha fecha.

Los pagos parciales deberán deducirse en primer lugar de los cargos e intereses de demora, y a continuación del principal.

### **II.26.4 Gastos bancarios**

Los gastos bancarios contraídos en el proceso de recuperación deberán correr a cargo del socio, salvo si se aplica la Directiva 2007/64/CE<sup>7</sup>.

## **CLÁUSULA II.27 - CONTROLES, AUDITORÍAS Y EVALUACIONES**

### **II.27.1 Controles técnicos y financieros, auditorías, evaluaciones intermedias y finales**

La Comisión podrá, durante la ejecución de una *acción* o con posterioridad a ella, efectuar controles técnicos y financieros y auditorías para determinar que el socio está ejecutando la *acción* de manera adecuada y cumpliendo con las obligaciones previstas en el convenio específico o en el convenio marco. También podrá comprobar los registros legales del socio a efectos de las evaluaciones periódicas de las cantidades fijas únicas, los costes por unidad o las cantidades a tipo fijo.

La información y los documentos aportados como parte de los controles o auditorías deberán ser tratados de forma confidencial.

Además, la Comisión podrá realizar una evaluación intermedia o final del impacto de la *acción* en relación con el objetivo del programa de la Unión de que se trate.

Los controles, auditorías o evaluaciones de la Comisión podrán efectuarse bien directamente por medio de su propio personal, bien por medio de cualquier otro organismo externo autorizado en su nombre.

La Comisión podrá iniciar estos controles, auditorías o evaluaciones durante la ejecución del convenio específico y a lo largo de un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo para la acción de que se trate. Este período se limitará a tres años cuando el *importe máximo de la subvención* no sea superior a 60 000 EUR.

Los procedimientos de control, auditoría o evaluación se considerarán iniciados en la fecha de recepción de la carta de la Comisión en la que se anuncien.

Si la auditoría se realizara sobre una entidad de su grupo, el socio deberá informar a dicha entidad.

### **II.27.2 Obligación de conservar los documentos**

El socio deberá conservar todos los documentos originales, especialmente los registros contables y fiscales, almacenados en cualquier soporte apropiado, incluidos los originales digitalizados cuando estén autorizados por sus legislaciones nacionales respectivas y en las

---

<sup>7</sup> Directiva 2007/64/CE<sup>7</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE.

condiciones establecidas en las mismas, durante un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo para la acción de que se trate.

El período durante el cual deberán conservarse los documentos se limitará a tres años cuando el *importe máximo de la subvención* no sea superior a 60 000 EUR.

Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si hubiera auditorías, recursos, litigios o reclamaciones en marcha relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En esos casos, el socio deberá conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.

### **II.27.3 Obligación de informar**

El socio deberá facilitar cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la Comisión u otro organismo externo autorizado por ella.

En caso de que el socio no cumpla con la obligación establecida en el párrafo primero, la Comisión:

- a) podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada por el socio;
- b) podrá considerar como no debida cualquier contribución por unidad, fija única o a tipo fijo insuficientemente justificada por la información facilitada por el socio.

### **II.27.4 Visitas sobre el terreno**

Durante las visitas sobre el terreno, el socio deberá dar acceso, tanto al personal de la Comisión como al personal exterior autorizado por esta, a los emplazamientos y locales donde se lleve a cabo o se haya llevado a cabo la *acción*, y a toda la información necesaria, incluida la información en formato electrónico.

El socio deberá garantizar que la información sea fácilmente accesible en el momento de la visita sobre el terreno y que la información solicitada se entregue en la forma adecuada.

Si el socio se negara a facilitar el acceso a los emplazamientos, los locales y la información, tal como exigen los párrafos primero y segundo, la Comisión:

- a) podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada por el socio;
- b) podrá considerar como no debida cualquier contribución por unidad, fija única o a tipo fijo insuficientemente justificada por la información facilitada por el socio.

### **II.27.5 Procedimiento de auditoría contradictorio**

Basándose en las comprobaciones efectuadas durante la auditoría, deberá elaborarse un informe provisional («proyecto de informe de auditoría»). La Comisión o su representante autorizado deberán enviar dicho proyecto de informe al socio, que deberá disponer de un plazo de 30 días naturales desde la fecha de recepción para presentar observaciones. El

informe final («informe de auditoría final») deberá enviarse al socio dentro de los 60 días siguientes a la expiración del plazo para la presentación de observaciones.

#### **II.27.6 Efectos de las conclusiones de la auditoría**

Sobre la base de las conclusiones de la auditoría final, la Comisión podrá adoptar las medidas que considere necesarias, incluida la recuperación de todas o parte de las cantidades que haya abonado en virtud del convenio específico de que se trate, tal como establece la cláusula II.26.

En el caso de que las conclusiones de la auditoría final sean posteriores al pago del saldo, el importe que deberá recuperarse corresponderá a la diferencia entre el importe final revisado de la subvención específica, determinado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula II.25, y el importe total abonado al socio en virtud del convenio específico para la ejecución de la *acción*.

#### **II.27.7 Corrección de errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones sistémicos o recurrentes**

**II.27.7.1** La Comisión podrá extrapolar las conclusiones de la auditoría de otras subvenciones a una subvención específica concedida en virtud del convenio marco si:

- (a) se demostrara que el socio ha cometido errores, *irregularidades, fraude* o incumplimiento de obligaciones sistémicos o recurrentes con respecto a otras subvenciones financiadas por la UE o por Euratom concedidas en condiciones similares y los errores, *irregularidades, fraude* o incumplimiento de obligaciones tuvieran una incidencia importante sobre una subvención específica concedida con arreglo al convenio marco; y
- (b) las conclusiones de la auditoría final se hubieran enviado al socio a través de una *notificación oficial*, junto con la lista de subvenciones afectadas por las conclusiones dentro del plazo establecido en la cláusula II.27.1.

La extrapolación de las conclusiones podrá dar lugar a:

- (a) la desestimación de costes por no ser subvencionables;
- (b) la reducción de la subvención con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.4;
- (c) la recuperación de los importes indebidos con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26;
- (d) la suspensión de pagos con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.24.1;
- (e) la suspensión de la ejecución de la *acción* con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.16.2;
- (f) la finalización con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.17.2.

**II.27.7.2** La Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio informándole de los errores sistémicos o recurrentes, así como de su intención de extrapolar las conclusiones de la auditoría, junto con la lista de las subvenciones afectadas.

- (a) En caso de que las conclusiones afecten a la subvencionabilidad de los costes, el procedimiento será el siguiente:

**Etapa 1** - La *notificación oficial* deberá incluir:

- (i) una invitación a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones afectadas por las conclusiones;
- (ii) una solicitud de que se presente una versión revisada de los estados financieros para todas las subvenciones afectadas;
- (iii) cuando sea posible, el porcentaje de corrección establecido por extrapolación por la Comisión para calcular los importes que deben desestimarse sobre la base de los errores sistémicos o recurrentes, *irregularidades*, *fraude* o incumplimiento de obligaciones, cuando el socio:
  - considere que no es posible o factible presentar una versión revisada de los estados financieros; o
  - no presente una versión revisada de los estados financieros.

**Etapa 2** - El socio dispondrá de un plazo de 60 días naturales a partir del momento en que reciba la *notificación oficial* para presentar observaciones y la versión revisada de los estados financieros o para proponer un método de corrección alternativo debidamente justificado. Este período podrá ser prorrogado por la Comisión en casos justificados.

**Etapa 3** - Si el socio presentara una versión revisada de los estados financieros que tenga en cuenta las conclusiones, la Comisión determinará el importe que debe corregirse en virtud de dichos estados revisados.

Si el socio propusiera un método de corrección alternativo y la Comisión lo aceptara, esta deberá enviar una *notificación oficial* al socio informándole de lo siguiente:

- (i) de que acepta el método alternativo;
- (ii) de los costes subvencionables revisados determinados aplicando este método.

En cualquier otro caso, la Comisión deberá remitir una *notificación oficial* al socio informándole de lo siguiente:

- (i) de que no acepta las observaciones o el método alternativo propuesto;
- (ii) de los costes subvencionables revisados determinados aplicando el método de extrapolación inicialmente notificado al socio.

Si los errores, *irregularidades*, *fraude* o incumplimiento de obligaciones sistémicos o recurrentes se detectaran después del pago del saldo, el importe que deberá recuperarse corresponderá a la diferencia entre:

- (i) el importe final revisado de la subvención, determinado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula II.25 sobre la base de los costes subvencionables revisados declarados por el socio y aprobados por la Comisión o sobre la base de los costes subvencionables revisados tras la extrapolación; así como
- (ii) el importe total abonado al socio en virtud del convenio para la ejecución de la *acción*.

b) En caso de que las conclusiones se refieran a una ejecución incorrecta o a un incumplimiento de otra obligación, el procedimiento será el siguiente:

**Etapa 1** - La *notificación oficial* deberá incluir:

- (i) una invitación al socio a presentar observaciones sobre la lista de subvenciones afectadas por las conclusiones y
- (ii) el tipo fijo de corrección que la Comisión se propone aplicar al *importe máximo de la subvención* o a una parte del mismo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

**Etapa 2** - El socio dispondrá de un plazo de 60 días naturales a partir del momento en que reciba la *notificación oficial* para presentar observaciones o para proponer un tipo fijo alternativo debidamente justificado.

**Etapa 3** - Si la Comisión acepta el tipo fijo alternativo propuesto por el socio, deberá enviarle una *notificación oficial* informándole de lo siguiente:

- (i) de que acepta el tipo fijo alternativo;
- (ii) del importe corregido de la subvención aplicando el tipo fijo.

En cualquier otro caso, la Comisión deberá remitir una *notificación oficial* al socio informándole de lo siguiente:

- (i) de que no acepta las observaciones o el tipo fijo alternativo propuesto;
- (ii) del importe corregido de la subvención aplicando el tipo fijo inicialmente notificado al socio.

Si los errores, *irregularidades*, *fraude* o incumplimiento de obligaciones sistémicos o recurrentes se detectaran después del pago del saldo, el importe que deberá recuperarse corresponderá a la diferencia entre:

- (i) el importe final revisado de la subvención después de la corrección a tipo fijo; así como
- (ii) el importe total abonado al socio en virtud del convenio para la ejecución de la *acción*.

## **II.27.8 Controles e inspecciones de la OLAF**

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) gozará de los mismos derechos que la Comisión, y en particular del derecho de acceso, a efectos de controles e investigaciones.

En virtud del Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>8</sup> y del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013<sup>9</sup>, la OLAF también podrá efectuar inspecciones y controles *in situ*, de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación de la Unión para la protección de los intereses financieros de la misma contra los *fraudes e irregularidades*.

Cuando proceda, las conclusiones de la OLAF podrán dar lugar a la recuperación de importes de los socios por parte de la Comisión.

Además, las conclusiones derivadas de una investigación de la OLAF podrán dar lugar a acciones penales con arreglo al derecho nacional.

#### **II.27.9 Controles y auditorías del Tribunal de Cuentas Europeo**

El Tribunal de Cuentas Europeo gozará de los mismos derechos que la Comisión, y en particular del derecho de acceso, a efectos de controles y auditorías.

---

<sup>8</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades.

<sup>9</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

## ANEXO III A

# MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE SUBVENCIÓN PARA SUBVENCIONES EN FORMA DE CANTIDADES FIJAS ÚNICAS



COMISIÓN EUROPEA  
Dirección General de Comunicación

Dirección B

Representación de la Comisión Europea en [country]

**ANEXO III – MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE SUBVENCIÓN PARA  
SUBVENCIONES DE ACCIÓN EN FORMA DE CANTIDADES FIJAS ÚNICAS**

**CONVENIO ESPECÍFICO N.º ..../..**

El presente convenio específico («el convenio específico») se celebra entre las Partes siguientes:

de una parte,

La **Unión Europea** («la Unión»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»), en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio específico [cargo, DG/servicio, nombre y apellidos],

y

por otra,

«el socio»

**[nombre oficial completo] [SIGLAS]**

[estatuto o forma jurídica oficial]<sup>1</sup>

[n.º de registro oficial]<sup>2</sup>

[dirección oficial completa]

[n.º de identificación a efectos del IVA],

en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio específico [cargo, nombre y apellidos],

Las Partes mencionadas

ACUERDAN

<sup>1</sup> Suprimir o rellenar con arreglo al formulario de «Entidad legal».

<sup>2</sup> Suprimir o rellenar con arreglo al formulario de «Entidad legal».

El convenio específico y los anexos siguientes:

Anexo I [Annual Communication plan] o [Proposal for ad hoc communication activities]

Anexo II Presupuesto estimado

## **CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

El convenio específico se celebra en el marco de la colaboración establecida entre las Partes. Se elabora de acuerdo con las disposiciones que figuran al efecto en el convenio marco de colaboración n.º [...] firmado entre la Comisión y los socios con fecha [insert the date on which the last party has signed the Framework agreement] (denominado en lo sucesivo «el convenio marco»).

La Comisión ha decidido conceder una subvención («subvención específica para una acción»), en los términos y condiciones establecidos en el convenio específico y en el convenio marco, la acción denominada [insert title of the action in bold] («la acción»), tal como se describe en el anexo I.

Con la firma del convenio específico, el socio acepta la subvención y se compromete a llevar a cabo la acción de acuerdo con los términos y condiciones del convenio específico y del convenio marco, actuando bajo su propia responsabilidad.

## **CLÁUSULA 2 - ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

2.1 El convenio específico entrará en vigor el día que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

2.2 La acción se desarrollará durante ... meses a contar desde el 1 de enero de [year...].

## **CLÁUSULA 3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN**

**3.1 El importe máximo de la subvención es de [insert amount] EUR.**

**3.2 La subvención adoptará la forma de:**

(a) El reembolso del [...] % de los costes subvencionables de la acción («reembolso de los costes subvencionables»); No procede

(b) Contribución por unidad: No procede

(c) Una contribución fija única de [...] EUR («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para el socio:

Una contribución fija única de [...] EUR («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para: [acción de comunicación...]

Una contribución fija única de [...] EUR («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para: [acción de comunicación...]

(d) Contribución a tipo fijo: No procede

#### **CLÁUSULA 4 - COMUNICACIÓN, SOLICITUD DE PAGO Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS**

##### **4.1 Períodos de comunicación**

Un único período de comunicación que comprende el período establecido en la cláusula 2.2.

##### **4.2 Solicitud[es] de segundo [y] [,] [tercer] [y] [,] [cuarto] [ídem para los siguientes] pago[s] de prefinanciación y documentos justificativos**

No procede.

##### **4.3 Solicitud[es] de pago[s] intermedio[s] y documentos justificativos**

No procede.

##### **4.4 Solicitud de pago del saldo y documentos justificativos**

El socio deberá presentar una solicitud de pago del saldo dentro de los 60 días naturales posteriores a la finalización del último período de referencia.

Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- (a) un informe final sobre la ejecución de la acción («informe técnico final»), elaborado con arreglo al anexo V del convenio marco y que contenga la información necesaria para justificar la contribución solicitada sobre la base de una cantidad fija única e información sobre la subcontratación, tal como se menciona en la cláusula II.11.1, letra d), inciso ii), del convenio marco;
- (b) un estado financiero final («estado financiero final»). El estado financiero final deberá incluir un estado consolidado y un desglose de los importes declarados por el socio y las entidades de su grupo.

Deberá elaborarse de conformidad con la estructura del presupuesto estimativo que figura en el anexo II del convenio específico y con el anexo V del convenio marco, y detallar los importes para cada una de las formas de subvención establecidas en la cláusula 3.2 para el período de referencia.

#### **4.6 Moneda de las solicitudes de pago y los estados financieros**

Las solicitudes de pago y los estados financieros deberán elaborarse en euros.

El socio y las entidades del mismo grupo con la contabilidad general denominada en una moneda distinta del euro deberán convertir a euros los costes registrados en su contabilidad a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* (disponible en: <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>), calculado a lo largo del período de referencia correspondiente.

Si no se publicara en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio de internet ([http://ec.europa.eu/budget/contracts\\_grants/info\\_contracts/inforeuro/inforeuro\\_en.cfm](http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm)), calculado a lo largo del período de referencia correspondiente.

El socio y las entidades de su grupo cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirán los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.]

#### **4.7 Lengua de las solicitudes de pago y los estados financieros**

Todas las solicitudes de pago, los informes técnicos y los estados financieros se presentarán en [language].

## **CLÁUSULA 5 - PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO**

### **5.1 Pagos que deberán efectuarse**

La Comisión deberá hacer los siguientes pagos al socio:

- un pago de prefinanciación del 70 % del importe máximo especificado en la cláusula 3;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud de pago del saldo a que se refiere la cláusula 4.4.

### **5.2 Pago de la prefinanciación**

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería. La prefinanciación sigue siendo propiedad de la Unión hasta que se liquide mediante pagos intermedios o, en caso de que no se liquide mediante pagos intermedios, hasta el pago del saldo.

La Comisión deberá efectuar el pago de la prefinanciación de [insert amount] EUR al socio en el plazo de 30 días naturales desde la entrada en vigor del convenio específico, salvo que se aplique la cláusula II.24.1 del convenio marco.

### **5.3 Pago[s] intermedio[s]**

No procede.

### **5.4 Pago del saldo**

El pago del saldo reembolsa o cubre la parte restante de los costes subvencionables asumidos por el socio para la ejecución de la *acción*.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención calculado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26 del convenio marco.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención calculado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco, la Comisión deberá efectuar el pago del saldo dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula 4.4, salvo que se apliquen las cláusulas II.24.1 o II.24.2 del convenio marco.

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

### **5.5. Notificación de las cantidades adeudadas**

La Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio:

- (a) informándole de la cantidad adeudada; así como
- (b) especificando si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

En el caso de pago del saldo, la Comisión también deberá especificar el importe final de la subvención calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco.

### **5.6 Intereses de demora**

Si la Comisión no efectuara su pago dentro del plazo, el socio tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación en euros («tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que finalice el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No se adeudarán intereses de demora cuando el socio sea un Estado miembro de la Unión, incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales y otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del convenio marco y del convenio específico.

Si la Comisión suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 del convenio marco o si suspendiera un pago según lo dispuesto en la cláusula II.24.1 del convenio marco, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calculan sobre el período transcurrido desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que el pago se hace efectivo (ambas fechas inclusive), según lo establecido en la cláusula 5.8. La Comisión no tendrá en cuenta el interés pagadero para calcular el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25 del convenio marco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al socio si este presenta una solicitud en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

## **5.7 Moneda de pago**

La Comisión deberá efectuar sus pagos en euros.

## **5.8 Fecha de pago**

Los pagos efectuados por la Comisión se considerarán realizados en la fecha del adeudo en su cuenta.

## **5.9 Gastos de transferencia**

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- (a) la Comisión se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
- (b) el socio sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- (c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

## **5.10 Pagos al socio**

La Comisión deberá efectuar sus pagos al socio.

Los pagos al socio exonerarán a la Comisión de su obligación de pago.

## **CLÁUSULA 6 - CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS**

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del socio que se indica a continuación:

Nombre del banco: [...]

Designación exacta del titular de la cuenta: [...]

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): [...]

[Código IBAN:] [...]]<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En los países que no utilicen el código IBAN, podrán utilizarse el código BIC o SWIFT.

## **CLAÚSULA 7 - DATOS DE CONTACTO**

### **7.1 Datos de contacto de la Comisión**

Cualquier comunicación dirigida a la Comisión deberá enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Representación de la Comisión Europea en [complete]  
[Post code, town and country]  
Correo electrónico: [insert functional mailbox]

### **7.2 Datos de contacto del socio**

Cualquier comunicación dirigida por la Comisión al socio deberá enviarse a la siguiente dirección:

[Full name]  
[Function]  
[Name of the entity]  
[Full official address]  
Correo electrónico: [complete]/

## **CLÁUSULA XX - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

De conformidad con la cláusula II.9.3 del convenio marco, con arreglo a la cual la Unión adquiere los derechos de utilización de los resultados de la acción, la Unión podrá explotar dichos resultados, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (a) distribución pública de ejemplares en papel, en formato electrónico o digital, por internet, incluidas las redes sociales, como archivo descargable o no;
- (b) comunicación mediante servicios de información a la prensa;
- (c) inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles, como los portales de «acceso abierto» o «de datos abiertos» o bases similares, ya sean de libre acceso o accesibles previa suscripción;
- (d) edición de los resultados de la acción, como por ejemplo acortándolos, resumiéndolos, modificando el contenido, corrigiendo errores técnicos del contenido;

- (e) cortar, insertar metadatos, así como gráficos, elementos visuales, elementos de audio o palabras en los resultados de la acción;
- (f) extraer una parte de los resultados (por ejemplo, ficheros de audio o de vídeo), dividir en partes o compilar los resultados de la acción;
- (g) traducir, insertar subtítulos, doblar los resultados de la acción en todas las lenguas oficiales de la UE;
- (h) conceder una licencia o sublicencia a otros beneficiarios de la subvención de la red de centros de información Europe Direct (CIED) en el marco del programa 2018-2022, incluso en caso de que hubiera derechos de licencia preexistentes y sobre cualquiera de los derechos o las modalidades de explotación establecidos en las letras b) a g) de la cláusula II.9.3 del convenio marco y en las letras a) a g) anteriores.

Los socios deberán garantizar que la Unión tiene los derechos de uso especificados en la cláusula II.9.3 del convenio marco y en las letras a) a h) anteriores para toda la duración de los derechos de propiedad industrial o intelectual pertinentes.

#### FIRMAS

Por el socio

[cargo/nombre/apellidos]

[firma]

Hecho en [lugar], a [fecha]

Por la Comisión

[nombre/apellidos]

[firma]

Hecho en [lugar], a [fecha]

Por duplicado, en español

## ANEXO III B

MODELO DE CONVENIO  
ESPECÍFICO DE SUBVENCIÓN  
PARA SUBVENCIONES EN  
FORMA DE REEMBOLSO DE  
LOS COSTES  
SUBVENCIONABLES ASUMIDOS  
REALMENTE



COMISIÓN EUROPEA  
Dirección General de Comunicación

Dirección B

Representación de la Comisión Europea en [country]

**ANEXO III – MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE SUBVENCIÓN PARA UNA  
SUBVENCIÓN DE ACCIÓN  
EN FORMA DE REEMBOLSO DE LOS COSTES SUBVENCIÓNABLES ASUMIDOS  
REALMENTE**

**CONVENIO ESPECÍFICO N.º ..../..**

El presente convenio específico («el convenio específico») se celebra entre las Partes siguientes:

de una parte,

La **Unión Europea** («la Unión»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»), en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio específico [cargo, DG/servicio, nombre y apellidos],

y

por otra,

«el socio»

**[nombre oficial completo] [SIGLAS]**

[estatuto o forma jurídica oficial]<sup>1</sup>

[n.º de registro oficial]<sup>2</sup>

[dirección oficial completa]

[n.º de identificación a efectos del IVA],

en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio específico [cargo, nombre y apellidos],

Las Partes mencionadas

<sup>1</sup> Suprimir o rellenar con arreglo al formulario de «Entidad legal».

<sup>2</sup> Suprimir o rellenar con arreglo al formulario de «Entidad legal».

## ACUERDAN

El convenio específico y los anexos siguientes:

Anexo I [Annual Communication plan] o [Proposal for ad hoc communication activities]

Anexo II Presupuesto estimado

### CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El convenio específico se celebra en el marco de la colaboración establecida entre las Partes. Se elabora de acuerdo con las disposiciones que figuran al efecto en el convenio marco de colaboración n.º [...] firmado entre la Comisión y los socios con fecha [insert the date on which the last party has signed the Framework agreement] (denominado en lo sucesivo «el convenio marco»).

La Comisión ha decidido conceder una subvención («subvención específica para una acción»), en los términos y condiciones establecidos en el convenio específico y en el convenio marco, la acción denominada [insert title of the action in bold] («la acción»), tal como se describe en el anexo I.

Con la firma del convenio específico, el socio acepta la subvención y se compromete a llevar a cabo la acción de acuerdo con los términos y condiciones del convenio específico y del convenio marco, actuando bajo su propia responsabilidad.

### CLÁUSULA 2 - ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

2.1 El convenio específico entrará en vigor el día que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

2.2 La acción se desarrollará durante ... meses a contar desde el 1 de enero de [year...].

### CLÁUSULA 3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

**3.1 El importe máximo de la subvención es de [insert amount] EUR.**

**3.2 La subvención adoptará la forma de:**

(a) El reembolso del [...] % de los costes subvencionables de la acción («reembolso de los costes subvencionables»), que se calculan en [...] EUR y son:

- i) efectivamente realizados («reembolso de los costes reales») para las [para [el socio] [y] [las siguientes entidades del mismo grupo]: [...]]
  - ii) reembolso de los costes por unidad: No procede
  - iii) reembolso de los costes mediante una cantidad fija única: No procede
  - iv) declarados sobre la base de un importe a tipo fijo del 7 % de los costes directos subvencionables («reembolso de los costes a tipo fijo») para la categoría de costes «costes indirectos» [para [el socio] [y] [las siguientes entidades del mismo grupo]: [...]]
  - v) reembolso de los costes declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: No procede
- (b) Contribución por unidad: No procede
- (c) Contribución fija única: No procede
- (d) Contribución a tipo fijo: No procede

#### **CLÁUSULA 4 - COMUNICACIÓN, SOLICITUD DE PAGO Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS**

##### **4.1 Períodos de comunicación**

Un único período de comunicación que comprende el período establecido en la cláusula 2.2.

##### **4.2 Solicitud[es] de segundo [y] [,] [tercer] [y] [,] [cuarto] [ídem para los siguientes] pago[s] de prefinanciación y documentos justificativos**

No procede.

##### **4.3 Solicitud[es] de pago[s] intermedio[s] y documentos justificativos**

No procede.

#### **4.4 Solicitud de pago del saldo y documentos justificativos**

El socio deberá presentar una solicitud de pago del saldo dentro de los 60 días naturales posteriores a la finalización del último período de referencia.

Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- (a) un informe final sobre la ejecución de la acción («informe técnico final»), elaborado de conformidad con el anexo ... adjunto a la invitación a presentar propuestas, que contenga:
  - (i) la información necesaria para justificar los costes subvencionables declarados;
  - (ii) la información sobre subcontratación a que se refiere la cláusula II.11.1, letra d), inciso ii), del convenio marco;
  
- (b) un estado financiero final («estado financiero final»). El estado financiero final deberá incluir un estado consolidado y un desglose de los importes declarados por el socio y las entidades de su grupo.

Deberá elaborarse de conformidad con la estructura del presupuesto estimativo que figura en el anexo II del convenio específico y con el anexo V del convenio marco, y detallar los importes para cada una de las formas de subvención establecidas en la cláusula 3.2 para el período de referencia.

#### **4.6 Moneda de las solicitudes de pago y los estados financieros**

Las solicitudes de pago y los estados financieros deberán elaborarse en euros.

El socio y las entidades del mismo grupo con la contabilidad general denominada en una moneda distinta del euro deberán convertir a euros los costes registrados en su contabilidad a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* (disponible en: <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>), calculado a lo largo del período de referencia correspondiente.

Si no se publicara en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio de internet ([http://ec.europa.eu/budget/contracts\\_grants/info\\_contracts/infoeuro/infoeuro\\_en.cfm](http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.cfm)), calculado a lo largo del período de referencia correspondiente.

El socio y las entidades de su grupo cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirán los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.]

## **4.7 Lengua de las solicitudes de pago y los estados financieros**

Todas las solicitudes de pago, los informes técnicos y los estados financieros se presentarán en [language].

## **CLÁUSULA 5 - PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO**

### **5.1 Pagos que deberán efectuarse**

La Comisión deberá hacer los siguientes pagos al socio:

- un pago de prefinanciación del 70 % del importe máximo especificado en la cláusula 3;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud de pago del saldo a que se refiere la cláusula 4.4.

### **5.2 Pago de la prefinanciación**

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería. La prefinanciación sigue siendo propiedad de la Unión hasta que se liquide mediante pagos intermedios o, en caso de que no se liquide mediante pagos intermedios, hasta el pago del saldo.

La Comisión deberá efectuar el pago de la prefinanciación de [insert amount] EUR al socio en el plazo de 30 días naturales desde la entrada en vigor del convenio específico, salvo que se aplique la cláusula II.24.1 del convenio marco.

### **5.3 Pago[s] intermedio[s]**

No procede.

### **5.4 Pago del saldo**

El pago del saldo reembolsa o cubre la parte restante de los costes subvencionables asumidos por el socio para la ejecución de la *acción*.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención calculado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26 del convenio marco.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención calculado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco, la Comisión deberá efectuar el pago del saldo dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos

contemplados en la cláusula 4.4, salvo que se apliquen las cláusulas II.24.1 o II.24.2 del convenio marco.

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

### **5.5. Notificación de las cantidades adeudadas**

La Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio:

- (a) informándole de la cantidad adeudada; así como
- (b) especificando si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

En el caso de pago del saldo, la Comisión también deberá especificar el importe final de la subvención calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco.

### **5.6 Intereses de demora**

Si la Comisión no efectuara su pago dentro del plazo, el socio tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación en euros («tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que finalice el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No se adeudarán intereses de demora cuando el socio sea un Estado miembro de la Unión, incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales y otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del convenio marco y del convenio específico.

Si la Comisión suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 del convenio marco o si suspendiera un pago según lo dispuesto en la cláusula II.24.1 del convenio marco, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calculan sobre el período transcurrido desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que el pago se hace efectivo (ambas fechas inclusive), según lo establecido en la cláusula 5.8. La Comisión no tendrá en cuenta el interés pagadero para calcular el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25 del convenio marco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al socio si este presenta una solicitud en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

## **5.7 Moneda de pago**

La Comisión deberá efectuar sus pagos en euros.

## **5.8 Fecha de pago**

Los pagos efectuados por la Comisión se considerarán realizados en la fecha del adeudo en su cuenta.

## **5.9 Gastos de transferencia**

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- (a) la Comisión se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
- (b) el socio sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- (c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

## **5.10 Pagos al socio**

La Comisión deberá efectuar sus pagos al socio.

Los pagos al socio exonerarán a la Comisión de su obligación de pago.

## **CLÁUSULA 6 - CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS**

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del socio que se indica a continuación:

Nombre del banco: [...]

Designación exacta del titular de la cuenta: [...]

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): [...]

[Código IBAN:] [...]]<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En los países que no utilicen el código IBAN, podrán utilizarse el código BIC o SWIFT.

## **CLAÚSULA 7 - DATOS DE CONTACTO**

### **7.1 Datos de contacto de la Comisión**

Cualquier comunicación dirigida a la Comisión deberá enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Europea

Representación de la Comisión Europea en [complete]

[Post code, town and country]

Correo electrónico: [insert functional mailbox]

### **7.2 Datos de contacto del socio**

Cualquier comunicación dirigida por la Comisión al socio deberá enviarse a la siguiente dirección:

[Full name]

[Function]

[Name of the entity]

[Full official address]

Correo electrónico: [complete]/

## **CLÁUSULA XX - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

De conformidad con la cláusula II.9.3 del convenio marco, con arreglo a la cual la Unión adquiere los derechos de utilización de los resultados de la acción, la Unión podrá explotar dichos resultados, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (a) distribución pública de ejemplares en papel, en formato electrónico o digital, por internet, incluidas las redes sociales, como archivo descargable o no;
- (b) comunicación mediante servicios de información a la prensa;
- (c) inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles, como los portales de «acceso abierto» o «de datos abiertos» o bases similares, ya sean de libre acceso o accesibles previa suscripción;
- (d) edición de los resultados de la acción, como por ejemplo acortándolos, resumiéndolos, modificando el contenido, corrigiendo errores técnicos del contenido;
- (e) cortar, insertar metadatos, así como gráficos, elementos visuales, elementos de audio o palabras en los resultados de la acción;

- (f) extraer una parte de los resultados (por ejemplo, ficheros de audio o de vídeo), dividir en partes o compilar los resultados de la acción;
- (g) traducir, insertar subtítulos, doblar los resultados de la acción en todas las lenguas oficiales de la UE;
- (h) conceder una licencia o sublicencia a otros beneficiarios de la subvención de la red de centros de información Europe Direct (CIED) en el marco del programa 2018-2022, incluso en caso de que hubiera derechos de licencia preexistentes y sobre cualquiera de los derechos o las modalidades de explotación establecidos en las letras b) a g) de la cláusula II.9.3 del convenio marco y en las letras a) a g) anteriores.

Los socios deberán garantizar que la Unión tiene los derechos de uso especificados en la cláusula II.9.3 del convenio marco y en las letras a) a h) anteriores para toda la duración de los derechos de propiedad industrial o intelectual pertinentes.

#### FIRMAS

Por el socio

[cargo/nombre/apellidos]

[firma]

Hecho en [lugar], a [fecha]

Por la Comisión

[nombre/apellidos]

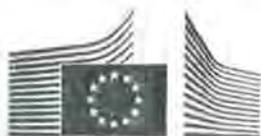
[firma]

Hecho en [lugar], a [fecha]

Por duplicado, en español

## ANEXO III C

MODELO DE CONVENIO  
ESPECÍFICO DE SUBVENCIÓN  
PARA SUBVENCIONES EN  
FORMA DE CANTIDADES FIJAS  
ÚNICAS Y DE REEMBOLSO DE  
LOS COSTES  
SUBVENCIONABLES ASUMIDOS  
REALMENTE



COMISIÓN EUROPEA  
Dirección General de Comunicación

Dirección B

Representación de la Comisión Europea en [country]

**ANEXO III – MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE SUBVENCIÓN PARA UNA  
SUBVENCIÓN DE ACCIÓN  
EN FORMA DE CANTIDADES FIJAS ÚNICAS Y DE REEMBOLSO DE LOS COSTES  
SUBVENCIONABLES ASUMIDOS REALMENTE**

**CONVENIO ESPECÍFICO N.º ..../..**

El presente convenio específico («el convenio específico») se celebra entre las Partes siguientes:

de una parte,

La **Unión Europea** («la Unión»), representada por la Comisión Europea («la Comisión»), en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio específico [cargo, DG/servicio, nombre y apellidos],

y

por otra,

«el socio»

**[nombre oficial completo] [SIGLAS]**

[estatuto o forma jurídica oficial]<sup>1</sup>

[n.º de registro oficial]<sup>2</sup>

[dirección oficial completa]

[n.º de identificación a efectos del IVA],

en cuyo nombre y representación actúa, a efectos de la firma del presente convenio específico [cargo, nombre y apellidos],

Las Partes mencionadas

<sup>1</sup> Suprimir o rellenar con arreglo al formulario de «Entidad legal».

<sup>2</sup> Suprimir o rellenar con arreglo al formulario de «Entidad legal».

## ACUERDAN

El convenio específico y los anexos siguientes:

Anexo I [Annual Communication plan] o [Proposal for ad hoc communication activities]

Anexo II Presupuesto estimado

### CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El convenio específico se celebra en el marco de la colaboración establecida entre las Partes. Se elabora de acuerdo con las disposiciones que figuran al efecto en el convenio marco de colaboración n.º [...] firmado entre la Comisión y los socios con fecha [insert the date on which the last party has signed the Framework agreement] (denominado en lo sucesivo «el convenio marco»).

La Comisión ha decidido conceder una subvención («subvención específica para una acción»), en los términos y condiciones establecidos en el convenio específico y en el convenio marco, la acción denominada [insert title of the action in bold] («la acción»), tal como se describe en el anexo I.

Con la firma del convenio específico, el socio acepta la subvención y se compromete a llevar a cabo la acción de acuerdo con los términos y condiciones del convenio específico y del convenio marco, actuando bajo su propia responsabilidad.

### CLÁUSULA 2 - ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

2.1 El convenio específico entrará en vigor el día que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

2.2 La acción se desarrollará durante ... meses a contar desde el 1 de enero de [year...].

### CLÁUSULA 3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

**3.1 El importe máximo de la subvención es de [insert amount] EUR.**

**3.2 La subvención adoptará la forma de:**

(a) El reembolso del [...] % de los costes subvencionables de la acción («reembolso de los costes subvencionables»), que se calculan en [...] EUR y son:

- i) efectivamente realizados («reembolso de los costes reales») para las [para [el socio] [y] [las siguientes entidades del mismo grupo]: [...]]
  - ii) reembolso de los costes por unidad: No procede
  - iii) reembolso de los costes mediante una cantidad fija única: No procede
  - iv) declarados sobre la base de un importe a tipo fijo del 7 % de los costes directos subvencionables («reembolso de los costes a tipo fijo») para la categoría de costes «costes indirectos» [para [el socio] [y] [las siguientes entidades del mismo grupo]: [...]]
  - v) reembolso de los costes declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: No procede
- (b) Contribución por unidad: No procede
- (c) Una contribución fija única de [...] EUR («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para el socio:
- Una contribución fija única de [...] EUR («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para: [acción de comunicación...]
- Una contribución fija única de [...] EUR («contribución fija única») para cubrir los costes subvencionables para: [acción de comunicación...]
- (d) Contribución a tipo fijo: No procede

## **CLÁUSULA 4 - COMUNICACIÓN, SOLICITUD DE PAGO Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS**

### **4.1 Períodos de comunicación**

Un único período de comunicación que comprende el período establecido en la cláusula 2.2.

### **4.2 Solicitud[es] de segundo [y] [,] [tercer] [y] [,] [cuarto] [ídem para los siguientes] pago[s] de prefinanciación y documentos justificativos**

No procede.

### **4.3 Solicitud[es] de pago[s] intermedio[s] y documentos justificativos**

No procede.

### **4.4 Solicitud de pago del saldo y documentos justificativos**

El socio deberá presentar una solicitud de pago del saldo dentro de los 60 días naturales posteriores a la finalización del último período de referencia.

Esta solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- (a) para las subvenciones en forma de cantidades fijas únicas [cláusula 3.2, letra c)], un informe final sobre la ejecución de la acción («informe técnico final»), elaborado con arreglo al anexo IV del convenio marco y que contenga la información necesaria para justificar la contribución solicitada sobre la base de una cantidad fija única e información sobre la subcontratación, tal como se menciona en la cláusula II.11.1, letra d), inciso ii), del convenio marco;
- (b) para las subvenciones en forma de reembolso de los costes realmente asumidos [cláusula 3.2, letra a)], un informe final sobre la ejecución de la acción («informe técnico final»), elaborado de conformidad con el anexo ... adjunto a la invitación a presentar propuestas, que contenga:
  - (i) la información necesaria para justificar los costes subvencionables declarados;
  - (ii) la información sobre subcontratación a que se refiere la cláusula II.11.1, letra d), inciso ii), del convenio marco;
- (c) un estado financiero final («estado financiero final»). El estado financiero final deberá incluir un estado consolidado y un desglose de los importes declarados por el socio y las entidades de su grupo.

Deberá elaborarse de conformidad con la estructura del presupuesto estimativo que figura en el anexo II del convenio específico y con el anexo V del convenio marco, y detallar los importes para cada una de las formas de subvención establecidas en la cláusula 3.2 para el período de referencia.

### **4.6 Moneda de las solicitudes de pago y los estados financieros**

Las solicitudes de pago y los estados financieros deberán elaborarse en euros.

El socio y las entidades del mismo grupo con la contabilidad general denominada en una moneda distinta del euro deberán convertir a euros los costes registrados en su contabilidad a la media de

los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* (disponible en: <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>), calculado a lo largo del período de referencia correspondiente.

Si no se publicara en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio de internet ([http://ec.europa.eu/budget/contracts\\_grants/info\\_contracts/infoeuro/infoeuro\\_en.efm](http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.efm)), calculado a lo largo del período de referencia correspondiente.

El socio y las entidades de su grupo cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirán los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.]

#### **4.7 Lengua de las solicitudes de pago y los estados financieros**

Todas las solicitudes de pago, los informes técnicos y los estados financieros se presentarán en [language].

### **CLÁUSULA 5 - PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO**

#### **5.1 Pagos que deberán efectuarse**

La Comisión deberá hacer los siguientes pagos al socio:

- un pago de prefinanciación del 70 % del importe máximo especificado en la cláusula 3;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud de pago del saldo a que se refiere la cláusula 4.4.

#### **5.2 Pago de la prefinanciación**

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería. La prefinanciación sigue siendo propiedad de la Unión hasta que se liquide mediante pagos intermedios o, en caso de que no se liquide mediante pagos intermedios, hasta el pago del saldo.

La Comisión deberá efectuar el pago de la prefinanciación de [insert amount] EUR al socio en el plazo de 30 días naturales desde la entrada en vigor del convenio específico, salvo que se aplique la cláusula II.24.1 del convenio marco.

#### **5.3 Pago[s] intermedio[s]**

No procede.

## **5.4 Pago del saldo**

El pago del saldo reembolsa o cubre la parte restante de los costes subvencionables asumidos por el socio para la ejecución de la *acción*.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención calculado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26 del convenio marco.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención calculado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco, la Comisión deberá efectuar el pago del saldo dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula 4.4, salvo que se apliquen las cláusulas II.24.1 o II.24.2 del convenio marco.

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implica el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

## **5.5. Notificación de las cantidades adeudadas**

La Comisión deberá enviar una *notificación oficial* al socio:

- (a) informándole de la cantidad adeudada; así como
- (b) especificando si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

En el caso de pago del saldo, la Comisión también deberá especificar el importe final de la subvención calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula II.25 del convenio marco.

## **5.6 Intereses de demora**

Si la Comisión no efectuara su pago dentro del plazo, el socio tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación en euros («tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el vigente el primer día del mes en que finalice el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No se adeudarán intereses de demora cuando el socio sea un Estado miembro de la Unión, incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales y otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del convenio marco y del convenio específico.

Si la Comisión suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 del convenio marco o si suspendiera un pago según lo dispuesto en la cláusula II.24.1 del convenio marco, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calculan sobre el período transcurrido desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que el pago se hace efectivo (ambas fechas inclusive), según lo establecido en la cláusula 5.8. La Comisión no tendrá en cuenta el interés pagadero para calcular el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25 del convenio marco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al socio si este presenta una solicitud en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

### **5.7 Moneda de pago**

La Comisión deberá efectuar sus pagos en euros.

### **5.8 Fecha de pago**

Los pagos efectuados por la Comisión se considerarán realizados en la fecha del adeudo en su cuenta.

### **5.9 Gastos de transferencia**

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- (a) la Comisión se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
- (b) el socio sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- (c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

### **5.10 Pagos al socio**

La Comisión deberá efectuar sus pagos al socio.

Los pagos al socio exonerarán a la Comisión de su obligación de pago.

## **CLÁUSULA 6 - CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS**

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del socio que se indica a continuación:

Nombre del banco: [...]

Designación exacta del titular de la cuenta: [...]

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): [...]

[Código IBAN:] [...]]<sup>3</sup>

## **CLAÚSULA 7 - DATOS DE CONTACTO**

### **7.1 Datos de contacto de la Comisión**

Cualquier comunicación dirigida a la Comisión deberá enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Europea

Representación de la Comisión Europea en [complete]

[Post code, town and country]

Correo electrónico: [insert functional mailbox]

### **7.2 Datos de contacto del socio**

Cualquier comunicación dirigida por la Comisión al socio deberá enviarse a la siguiente dirección:

[Full name]

[Function]

[Name of the entity]

[Full official address]

Correo electrónico: [complete]/

## **CLÁUSULA XX - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

De conformidad con la cláusula II.9.3 del convenio marco, con arreglo a la cual la Unión adquiere los derechos de utilización de los resultados de la acción, la Unión podrá explotar dichos resultados, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (a) distribución pública de ejemplares en papel, en formato electrónico o digital, por internet, incluidas las redes sociales, como archivo descargable o no;

---

<sup>3</sup> En los países que no utilicen el código IBAN, podrán utilizarse el código BIC o SWIFT.

- (b) comunicación mediante servicios de información a la prensa;
- (c) inclusión en índices o bases de datos ampliamente accesibles, como los portales de «acceso abierto» o «de datos abiertos» o bases similares, ya sean de libre acceso o accesibles previa suscripción;
- (d) edición de los resultados de la acción, como por ejemplo acortándolos, resumiéndolos, modificando el contenido, corrigiendo errores técnicos del contenido;
- (e) cortar, insertar metadatos, así como gráficos, elementos visuales, elementos de audio o palabras en los resultados de la acción;
- (f) extraer una parte de los resultados (por ejemplo, ficheros de audio o de vídeo), dividir en partes o compilar los resultados de la acción;
- (g) traducir, insertar subtítulos, doblar los resultados de la acción en todas las lenguas oficiales de la UE.
- (h) conceder una licencia o sublicencia a otros beneficiarios de la subvención de la red de centros de información Europe Direct (CIED) en el marco del programa 2018-2022, incluso en caso de que hubiera derechos de licencia preexistentes y sobre cualquiera de los derechos o las modalidades de explotación establecidos en las letras b) a g) de la cláusula II.9.3 del convenio marco y en las letras a) a g) anteriores.

Los socios deberán garantizar que la Unión tiene los derechos de uso especificados en la cláusula II.9.3 del convenio marco y en las letras a) a h) anteriores para toda la duración de los derechos de propiedad industrial o intelectual pertinentes.

#### FIRMAS

Por el socio

[cargo/nombre/apellidos]

[firma]

Hecho en [lugar], a [fecha]

Por la Comisión

[nombre/apellidos]

[firma]

Hecho en [lugar], a [fecha]

Por duplicado, en español

## ANEXO IV

# MODELO DE INFORME TÉCNICO

<b>SOLICITUD DE PAGO DEL SALDO<sup>1</sup></b> <b>MODELO DE INFORME TÉCNICO</b>
--

Número de referencia del convenio marco de colaboración	
Número de referencia del convenio específico de subvención	
Importe de la subvención concedida	
Coste total de la acción	
Importe de la prefinanciación	
Importe del pago del saldo solicitado	

El abajo firmante [*nombre y apellidos*], [*cargo en la organización*], representante legal de [*nombre oficial de la organización*], [*forma jurídica oficial*], con [*n.º de identificación a efectos del IVA, si procede*], [*dirección oficial*], socio responsable de llevar a cabo actividades en calidad de centro de información EUROPE DIRECT [*nombre*],

por la presente certifico y declaro por mi honor que:

- los datos facilitados en la solicitud de pago son completos, fidedignos y veraces;
- los costes asumidos pueden considerarse subvencionables de conformidad con el convenio marco y el convenio específico;
- la acción se llevó a cabo con arreglo al convenio específico de subvención (en consonancia con el anexo I «Plan de comunicación anual»).

A fin de corroborar la presente declaración, se adjuntan el informe técnico final y el estado financiero final firmados y sellados.

Anexos:

Anexo 1 Informe técnico final

Anexo 2 Estado financiero final (*modelo recogido en el anexo V del convenio marco de colaboración*).

---

<sup>1</sup> Debe presentarse en papel con membrete del socio.

## Anexo IV Modelo de informe técnico final

### Anexo I Informe técnico final

El informe técnico sobre la ejecución de cada elemento seleccionado por el socio en el plan de comunicación anual deberá incluir la información en la columna «notificación». La información incluida en el cuadro que figura a continuación tiene carácter meramente informativo y no exhaustivo; Se dispondrá una herramienta basada en web de notificación con los campos pertinentes, incluidos los documentos justificativos pertinentes, que deberá rellenar el director del CIED.

La información relativa a la subcontratación y la concesión de ayuda financiera a terceros (en relación con premios en el contexto de concursos), si procede, debe describirse en el elemento correspondiente.

<b>Módulo</b>	<b>Notificación</b>
Actividades de comunicación centrales	<i>Por ejemplo: 1) Número de visitantes con cita previa 2) Personal que atiende el centro 3) Número y objeto de las consultas 4) Para el sitio/página web: URL del sitio web, frecuencia de las actualizaciones y estadísticas de uso 5) Para los medios de comunicación: medios contactados 7) Para las redes sociales: estadísticas de uso 8) Informes mensuales/comentarios y observaciones de los ciudadanos</i>
Organización de actos	<i>Por ejemplo: 1) Audiencia destinataria 2) Medios de comunicación 3) Tipo, mensaje y contenido 4) Resultados/efectos</i>
Participación en actos	<i>Por ejemplo: 1) Descripción del acto 2) Audiencia destinataria 3) Medios de comunicación 4) Mensaje y contenido 5) Resultados/efectos.</i>
Publicaciones	<i>Por ejemplo: 1) Audiencia destinataria 2) Tipo, mensaje y contenido 3) Canales de distribución 4) Resultados/efectos</i>
Materiales de comunicación de apoyo	<i>Por ejemplo: 1) Audiencia destinataria 2) Descripción del material 3) Canales de distribución y cantidad 4) Resultados/efectos</i>
Material audiovisual y otro material electrónico	<i>Por ejemplo: 1) Audiencia destinataria 2) Mensaje y contenido 3) Canales de distribución y cantidad 4) Resultados/efectos</i>
Boletín informativo electrónico	<i>Por ejemplo: 1) Audiencia destinataria 2) Mensaje y contenido 3) Canales de distribución 4) Resultados/efectos</i>
Centro de visitantes	<i>Por ejemplo: 1) Horario 2) Número y naturaleza/objeto de los visitantes</i>

ANEXO V

MODELO DE ESTADO  
FINANCIERO

Anexo V

**Estado financiero [año]**

**GASTOS**

Elementos del plan de comunicación anual del CIED	Cantidades fijas únicas (en EUR)	% de ejecución de la acción	Importe de la prefinanciación (en EUR)	Importe del pago del saldo solicitado	Importe total de la subvención
	a)	b)	c) $c = a * 0.7$	d) $d = a * b - c$	e) $e = c + d$
Acciones centrales	14250				
Organización de actos (repite tantas veces como sea necesario en función del número de elementos seleccionados)	1900				
Participación en actos (repite tantas veces como sea necesario en función del número de elementos seleccionados)	665				
Publicaciones	1425				
Materiales de comunicación de apoyo	475				

Material audiovisual y otro material electrónico	950				
Boletín informativo electrónico	475				
Centro de visitantes	4750				
<b>TOTAL COSTES</b>			0	0	0

## Estado financiero [año]

### INGRESOS

Tipo de ingresos	Importe en EUR
Subvención de la Comisión Europea	0
Contribución del solicitante	0
Contribución de entidades afiliadas <i>(si procede)</i>	0
Nombre de la entidad afiliada <i>[Forma jurídica oficial]</i>	
Nombre de la entidad afiliada <i>[Forma jurídica oficial]</i>	
Nombre de la entidad afiliada <i>[Forma jurídica oficial]</i>	
Contribución de terceros <i>(si procede)</i>	0
Nombre del tercero <i>[Forma jurídica oficial]</i>	
Nombre del tercero <i>[Forma jurídica oficial]</i>	
Nombre del tercero <i>[Forma jurídica oficial]</i>	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	0

Fecha:

Firma del representante autorizado del solicitante

[nombre y apellidos, cargo]

Sello del solicitante

## ANEXO VIII A

### MODELO DE PLAN DE COMUNICACIÓN ANUAL

**MODELO DE PLAN DE COMUNICACIÓN ANUAL PARA 2019 Y PARA 2020<sup>1</sup>**

El presente modelo es meramente informativo. Se dispondrá una herramienta basada en web de notificación para cargar el plan de comunicación anual correspondiente a los años 2019 y 2020.

RESUMEN
Identidad del SOCIO:
CIED interesado:
N.º de convenio marco de colaboración:

**DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIÓN ANUAL**

*Los planes de comunicación anuales y los correspondientes presupuestos para los años 2019 y 2020 se evaluarán en función de los siguientes criterios de adjudicación:*

- 1. Eficacia del plan de comunicación anual 2019/2020: 25 puntos.*
- 2. Coherencia del plan de comunicación anual con la estrategia trienal de comunicación y divulgación y con las prioridades de comunicación de la Representación de la Comisión Europea y la Oficina de Información del Parlamento Europeo 2019/2020: 25 puntos.*
- 3. Pertinencia y viabilidad de cada elemento del plan de comunicación anual: 40 puntos.*
- 4. Eficiencia de los métodos empleados para ejecutar el plan anual de comunicación, específicamente los recursos humanos y financieros desplegados para alcanzar los objetivos: 10 puntos.*

<sup>1</sup> Debe presentarse en papel con membrete del solicitante

**Presente el plan de comunicación anual tal como se detalla en el anexo 1 del convenio marco de colaboración.**

*Presente el planteamiento general, incluidos los objetivos anuales específicos y los temas clave que se transmitirán, y elija los elementos del plan de comunicación que llevará a cabo. «Actividades de comunicación centrales» y «Organización de actos» son elementos obligatorios, los demás son opcionales. Puede seleccionar «Organización de actos» y «participación en actos» varias veces y el resto de elementos una sola vez.*

**Actividades de comunicación centrales**

**Organización de actos** 1. Audiencia destinataria, incluidas las necesidades de comunicación de la misma. 2. Plan de medios integral, incluida televisión, prensa impresa, radio, medios en línea y redes sociales, en función del tipo de acto o actos. 3. El tipo, el mensaje y el contenido del acto, incluidos el programa, la fecha y el lugar; 4. Resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.

*Repítase tantas veces como se seleccione este elemento*

**Participación en actos** 1. Descripción del acto, aportando las razones por las que el centro participa. 2. La audiencia destinataria del acto y el stand del centro, incluidas sus necesidades de comunicación. 3. Cobertura mediática: redes sociales, medios en línea y televisión, prensa impresa o radio, si procede. 4. El mensaje y el contenido de la presentación del centro en el acto. 5. Resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.

*Repítase tantas veces como se seleccione este elemento*

<p><b>Publicaciones</b> 1.La audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación. 2. Tipo, mensaje y contenido. 3. Los canales de distribución y la cantidad. 4. Resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.</p>	<input type="checkbox"/>
<p><b>Materiales de comunicación de apoyo</b> 1. La audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación. 2. Descripción del material. 3. Los canales de distribución y la cantidad. 4. Resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.</p>	<input type="checkbox"/>
<p><b>Material audiovisual y otro material electrónico</b> 1. La audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación. 2. Mensaje y contenido, incluido un guion provisional. 3. Los canales de distribución. 4. Resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.</p>	<input type="checkbox"/>
<p><b>Boletín informativo electrónico</b> 1.La audiencia destinataria, incluidas sus necesidades de comunicación. 2. El mensaje, el contenido y la frecuencia. 3. Los canales de distribución. 4. Resultados/efectos esperados en la audiencia destinataria.</p>	<input type="checkbox"/>
<p><b>Centro de visitantes.</b> Debe tener una ubicación física con un valor añadido claro. Tendrá que demostrar que el centro de visitantes se ubicará en un lugar prominente, con potencial para atraer un gran número de visitantes. El centro de visitantes debe: 1. Contar con un cartel que indique el horario y personal que atienda el centro 2. Ser de fácil acceso para el público 3. Gozar de una visibilidad elevada, con la señalización oportuna 4. Disponer de una zona para acoger a los visitantes y exponer materiales</p>	<input type="checkbox"/>

<i>relacionados con la UE.</i>	

FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN PREVISTAS <sup>2</sup>	
<b>Inicio</b>	<b>1/1/20..</b>
<b>Conclusión</b>	<b>31/12/20..</b>

3 PRESUPUESTO
Presupuesto estimativo - Anexo 1 ( <i>modelo Anexo VIII b) del convenio marco de colaboración</i> )
Las solicitudes deberán incluir un presupuesto estimativo detallado, en el que se indiquen todos los costes y las contribuciones en euros. Los solicitantes de países que no formen parte de la zona del euro pueden utilizar el tipo mensual publicado en el sitio web de la Comisión en <a href="http://www.ec.europa.eu/budget/inforeuro/">www.ec.europa.eu/budget/inforeuro/</a> .

Nombre	
Cargo	
Firma	
Sello oficial	
Lugar y fecha	

<sup>2</sup> Se informa a los solicitantes de que, de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de la Unión Europea, no podrán concederse subvenciones retroactivamente a acciones ya finalizadas. En los casos excepcionales admitidos por la Comisión en que los solicitantes demuestren la necesidad de comenzar la acción antes de que se firme el convenio o se notifique la decisión, los gastos elegibles para su financiación no podrán haber sido efectuados antes de la presentación de la solicitud de subvención o, en el caso de una subvención operativa, antes del comienzo del ejercicio presupuestario del beneficiario.

## ANEXO VIII B

# MODELO DE PRESUPUESTO ESTIMATIVO PARA EL PLAN DE COMUNICACIÓN ANUAL

Anexo VIII b) del convenio marco de  
colaboración

**Presupuesto estimativo**

[año]

**GASTOS**

Elementos del plan de comunicación anual del CIED	Cantidades fijas únicas (en EUR)	Numero de elementos	Importe solicitado (en EUR)	Cofinanciación por parte del solicitante (en EUR)	Coste total
	a)	b)	c) $c = a * b$	d) $d = a * b - c$	e) $e = c + d$
Acciones centrales	14250	1			
Organización de actos	1900	1 o más			
Participación en actos	665	0,1,2,.....			
Publicaciones	1425	Ninguna o 1			

Materiales de comunicación de apoyo	475	Ninguno o 1			
Material audiovisual y otro material electrónico	950	Ninguno o 1			
Boletín informativo electrónico	475	Ninguno o 1			
Centro de visitantes	4750	Ninguno o 1			
<b>TOTAL COSTES</b>			0	0	0

## Presupuesto estimativo [año]

### INGRESOS

Tipo de ingresos	Importe en EUR
Subvención de la Comisión Europea	0
Contribución del solicitante	0
Contribución de entidades afiliadas ( <i>si procede</i> )	0
<i>Nombre de la entidad afiliada [Forma jurídica oficial]</i>	
<i>Nombre de la entidad afiliada [Forma jurídica oficial]</i>	
<i>Nombre de la entidad afiliada [Forma jurídica oficial]</i>	
Contribución de terceros ( <i>si procede</i> )	0
<i>Nombre del tercero [Forma jurídica oficial]</i>	
<i>Nombre del tercero [Forma jurídica oficial]</i>	
<i>Nombre del tercero [Forma jurídica oficial]</i>	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0</b>

Fecha:

Firma del representante autorizado del solicitante

[nombre/apellidos /función]

Sello del solicitante